

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la
capacidad jurídica de personas con discapacidad mental e
intelectual en el ejercicio de derechos civiles**

Para optar	: El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas Mención en: Derecho Civil y Comercial
Autor	: Bach. PAUL YANCE ZAMUDIO.
Asesor	: Mtro. ALEXANDER ORIHUELA ABREGU.
Línea de investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos.
Fecha de inicio / y culminación	: 01-01-22 y 01-01-23


Huancayo – Perú

2024

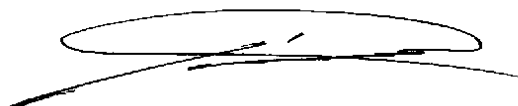
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Williams Ronald Olivera Acuña
Presidente



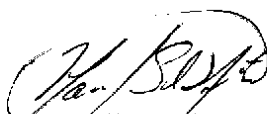
Dr. Moisés Jesús Calle Cáceres
Miembro



Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
Miembro



Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

ASESOR:

Mtro. Alexander Orihuela Abregú.

DEDICATORIA:

A mi madre en homenaje y testimonio de admiración, por enseñarme que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos de la vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al asesor de la tesis, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por la dirección y el rigor que ha facilitado a la misma.

Asimismo, en segundo lugar, expreso la más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente tesis, por brindarme su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

Asimismo, deseo agradecer a todas las personas que me han apoyado para la recolección de la bibliografía empleada en la presente investigación.

HOJA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0142- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

INEFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL E INTELECTUAL EN EL EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. YANCE ZAMUDIO PAUL**

Asesor(a) : **Mtro. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER**

Fue analizado con fecha **04/09/2024**; con **173 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 04 de septiembre del 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

ASESOR:	iii
DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO	v
HOJA DE SIMILITUD.....	vi
CONTENIDO	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema	24
1.2.1. Problema general.....	24
1.2.2. Problemas Específicos.....	24
1.3. Justificación	25
1.3.1. Social.....	25
1.3.2. Teórica.....	25
1.3.3. Metodológica.....	26
1.4.1. Objetivo general	26
1.4.2. Objetivos específicos.....	26
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 	
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. A nivel nacional:	27
2.1.2. A nivel internacional:	30
2.2. Bases Teóricas Científicas	33

2.2.1. El interdicto	33
2.2.2. De la persona con discapacidad	33
2.2.3. Propuestas para una reforma del proceso y autorización de disposición de derechos de incapaces.....	40
2.2.4. Cambios normativos sobre la legislación de la materia	43
2.2.5. El tratamiento de la capacidad	53
3.1. Hipótesis general.....	89
3.2. Hipótesis específicas	89
3.3. Variables	90

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Métodos de la investigación.....	91
4.1.1. Métodos generales de investigación.....	91
4.1.2. Métodos específicos	91
4.2. Tipo de investigación	91
4.3. Nivel de investigación.....	91
4.4. Diseño de investigación	92
4.5. Población y muestra de la investigación	92
4.5.1. Población.....	92
4.5.2. Muestra.....	94
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información	95
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	95
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	95
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	96
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	96

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados	97
---------------------------------------	----

5.2. Contratación de hipótesis	137
5.2.1. Hipótesis general.....	137
5.2.2. Hipótesis específicas.....	142
5.3. Discusión de resultados.....	144
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	152
ANEXOS	159
Anexo 1.- Matriz De Consistencia.....	160
Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables.....	161
Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento.....	162
Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos.....	163
Anexo 5.- Confiabilidad y validez del instrumento.....	164
Anexo 6.- Solicitud a la entidad para el requerimiento de información.....	170
Anexo 7.- Fotos de la aplicación del instrumento.....	171
Anexo 8.- Declaración jurada de Autoría.....	173

RESUMEN

La investigación consideró como objetivo general: determinar de qué manera la inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica influye en el uso de sus derechos civiles de personas con discapacidad cognitiva e intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2021. Como hipótesis general se planteó, que la inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad legal influye en el uso de sus derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2021, al no promover su participación en actos jurídicos. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método sintético y método analítico; asimismo como métodos particulares se utilizaron el método exegético y método histórico. De diseño no experimental, empleó como técnica de investigación ficha de análisis de documentos. Como conclusión ha establecido lo siguiente: se logró determinar que la inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica influye en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2021, al no promover su participación en actos jurídicos.

PALABRAS CLAVE: Reconocimiento de la habilidad legal, Ejercicio de derechos civiles, Personas discapacitadas mentales e intelectuales.

ABSTRACT

The investigation considered as a general problem: how does the ineffectiveness in the application of the recognition of legal capacity influence the exercise of civil rights of people with mental and intellectual disabilities, in the city of Huancayo, 2021?; being the general objective: to determine how the ineffectiveness in the application of the recognition of legal capacity influences the exercise of civil rights of people with mental and intellectual disabilities, in the city of Huancayo, 2021. As a general hypothesis, it was proposed that The ineffectiveness in the application of the recognition of legal capacity influences the exercise of civil rights of people with mental and intellectual disabilities, in the city of Huancayo, 2021, by not promoting their participation in legal acts. The synthetic method and analytical method were used as general methods of study; Likewise, as particular methods, the exegetical method and the historical method were used. Of a non-experimental design, the documentary analysis file was used as a research instrument. In conclusion, it has established the following: it was possible to determine that the ineffectiveness in the application of the recognition of legal capacity influences the exercise of civil rights of people with mental and intellectual disabilities, in the city of Huancayo, 2021, by not promoting their participation in legal acts.

KEY WORDS: Recognition of legal capacity, Exercise of civil rights, People with mental and intellectual disabilities

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“Inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental e intelectual en el ejercicio de derechos civiles”**, tiene como objetivo, determinar de qué manera la inefectividad en la aplicación del reconocimiento de La capacidad jurídica afecta cómo se ejercen los derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2021. Metodológicamente, la investigación se utilizaron métodos sintéticos y analíticos para abordar la capacidad jurídica de personas con discapacidad, analizando su evolución histórica y el marco legal. La investigación, de tipo básica y nivel explicativo, adoptó un diseño no experimental. La muestra, seleccionada cualitativamente, se basó en casos jurisprudenciales. Se aplicaron técnicas de análisis documental con una ficha diseñada para garantizar confiabilidad y validez. El análisis de datos fue predominantemente doctrinal, considerando diversas posturas doctrinales sobre los derechos civiles de las personas discapacitadas. Según esta tesis, toda persona mayor de 18 años es apta para el ejercicio completo. Esto incluye a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren ajustes razonables o apoyos para expresar su voluntad. Los mayores de catorce años y los menores de dieciocho años que contraigan matrimonio o ejerciten la paternidad tienen excepcionalmente plena capacidad de ejercicio.

El nuevo reglamento plantea incertidumbres sobre la definición de "quien ejerce la paternidad", ya que puede referirse a aquellos que han tenido hijos o han sido plenamente responsables de ellos. Es importante destacar que el matrimonio

requiere una serie de pasos y que el sujeto debe decidir si está casado o no. Los adolescentes de hoy en día pueden tener relaciones sexuales y reproducirse sin mostrar ningún signo de madurez.

Es verdad que el legislador busca que un adolescente que ya ha tenido un hijo tenga la capacidad plena para actuar por sí mismo y en defensa de su vástago.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación actual en Perú, hay una gran cantidad de jóvenes que han dado a luz sin tener plena conciencia de lo que han hecho y, peor aún, no se hacen cargo de sus hijos. La pregunta es si el legislador está recompensando la irresponsabilidad al permitir que alguien que no cuida a su hijo tenga completa capacidad para otros asuntos.

Parece que la segunda explicación es la más aceptada, ya que considera que el "ejercicio de la paternidad" es el verdadero y responsable ejercicio de la paternidad. A pesar de que este asunto claramente nos lleva al caso de un adolescente que no tiene padres, pero cuida a un niño como si fuera su propio padre. como en el caso del hermano mayor. Se supone que estos sujetos deben tener completa habilidad para practicar, aunque la mayor dificultad radica en el tema de la probanza, además de la literalidad de la ley.

Para discutir el modelo social de discapacidad, es necesario partir de la premisa de que solo han existido dos modelos previos a este fenómeno (Palacios, 2008). En un modelo conocido como "prescindencia", se cree que la razón detrás de la discapacidad es religiosa y que el afectado no puede contribuir a la sociedad. Este modelo tiene dos submodelos. En el primer submodelo eugenésico, las políticas eugenésicas (como el genocidio o la esterilización forzada) se utilizan para

eliminar a los sujetos discapacitados. En el segundo submodelo, conocido como marginación, el sujeto con discapacidad se aleja y se separa de la sociedad.

Un segundo modelo para el fenómeno de las personas con discapacidad es el rehabilitador, donde las causas de la discapacidad ya no son religiosas, sino científicas, y se cree que estas personas sí pueden aportar a la sociedad, siempre que sean rehabilitadas o normalizadas. Este segundo paradigma sostiene que el problema de la discapacidad radica en el individuo y que sus limitaciones son la causa de la discapacidad. Aquí, todas las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de la persona se determinan inicialmente por los profesionales de la salud, quienes interpretan y clasifican el fenómeno a partir de un diagnóstico médico.

El modelo social de discapacidad sostiene que las barreras sociales son la causa o origen de la discapacidad, por lo que se considera una limitación social, es decir, que se desarrolla dentro de las barreras que impone la sociedad. Debido a esto, se le conoce como modelo de barreras sociales.

A diferencia del modelo médico o rehabilitador, que pone énfasis en el tratamiento de la discapacidad con el objetivo de curar, mejorar la adaptación del sujeto o cambiar el comportamiento, situando el problema dentro del individuo y considerando que las causas son exclusivamente limitaciones funcionales o pérdidas psicológicas, que se creen que son causadas por la discapacidad; el modelo social pone énfasis en la rehabilitación de una sociedad, que se ve afectada por una discapacidad.

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que consolidó este modelo con leyes. Esta Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

De acuerdo con este prototipo, la discapacidad se encuentra en la sociedad y no en la persona, por lo que lo que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad está relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia. En otras palabras, según el modelo de la diversidad, el discapacitado es una persona distinta a las demás y su presencia en la sociedad es igual a la de cualquier otra persona. (De las Heras, 2010, p. 6).

En otras palabras, se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción social, por lo que no es la deficiencia la que impide a las personas con discapacidad acceder a un ámbito social específico, sino las barreras y obstáculos que la sociedad crea que impiden que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen su propio plan de vida con igualdad de oportunidades. (Victoria, 2013, p. 817).

En efecto, la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad establece, en el literal e) del preámbulo, que "(...) la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Descripción del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo, conocido como Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: informes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal”

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y contrastación hipótesis.

En el quinto capítulo se aborda el aspecto de la discusión de resultados.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

El autor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

La modificación legislativa, del derecho civil peruano, incorporada por el D.L. 1384 en setiembre de 2018, se sustenta en los derechos de las personas con discapacidades. Dicha modificación, es producto del cambio de paradigma producido por la aplicación de La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12 (en adelante CDPD), con base en el reconocimiento de la capacidad jurídica, es decir, el reconocimiento del goce como el ejercicio de los derechos civiles para todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, incluidas las personas con discapacidad mental e intelectual.

En el ejercicio de los derechos civiles, los principales problemas para las personas con discapacidad mental e intelectual se identifican en la autonomía para tomar decisiones, en su calidad de propietarios, heredar bienes, tomar el control de sus finanzas, obtener préstamos bancarios, hipotecas y el acceso a créditos financieros. Es así, que en cada caso particular el diseño de una red de apoyo, salvaguardias y Para el ejercicio de los derechos civiles y sociales, es esencial que las personas con discapacidad tengan acceso a ajustes razonables. para lograr una efectiva participación en el tráfico jurídico y económico en igualdad de condiciones con los demás.

Partiendo de los problemas descritos, la CDPD incorpora una serie de herramientas a fin de erradicar la vulneración de los derechos de las personas discapacitadas, cada una con su propia naturaleza jurídica y función específica,

diseñadas para paliar los problemas descritos. Estas herramientas son: el diseño universal, la accesibilidad, tomar medidas positivas, hacer ajustes razonables, apoyos y salvaguardias.

Para lograr el reconocimiento de la capacidad legal, la CDPD, prescribe la implementación de protecciones, asimismo desde la erradicación de la discriminación estructural de la que son víctimas, también se utilizan los ajustes razonables y ajustes de procedimiento, para que las personas con discapacidad realicen por sí mismas actos jurídicos en igualdad de condiciones con todos los demás.

Todo diseño para el otorgamiento de apoyos, salvaguardias y ajustes razonables, parte por entender que la manifestación de voluntad para la validez de los comportamientos legales de las personas con discapacidades mentales e intelectuales, no depende de estas herramientas, pero su diseño facilita su manifestación de voluntad y por ende su participación e inclusión efectiva en el tráfico jurídico y económico.

En el Perú, el D.L. N° 1384 que regula y reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad., dispone que se puede hacer efectivo tal reconocimiento en sede notarial y en sede judicial, ¿Cómo se hace efectivo? A través del otorgamiento de apoyos y salvaguardias, sin embargo, se ha identificado en sede judicial, la falta de condiciones contextuales coadyuvantes (falta de redes de apoyo, instituciones públicas, asociaciones de y para personas con deficiencias), quienes puedan brindar el servicio de apoyo de manera efectiva, a fin de obtener un verdadero reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con

discapacidad, lo que está afectando el ejercicio de los derechos civiles, mentales e intelectuales de las personas con discapacidad.

El otorgamiento de las apuntadas herramientas, cumplen una función inmediata y mediata. Es decir, los apoyos como lo establece el artículo 659-B: “son formas de asistencia (...) para facilitar el ejercicio de sus derechos, (...) la comprensión de los actos jurídicos (...) la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo”

Esta es la finalidad inmediata de los apoyos, sin embargo para hacer eficiente reconocimiento de la capacidad legal, se necesita de un otorgamiento de apoyos efectivos, a través del otorgamiento de redes de apoyos (personales, institucionales o mixtos) que permita que la persona con discapacidad progresivamente requiera menos apoyos, es decir que la intensidad de la participación de los apoyos disminuya para lograr una participación de personas con discapacidades intelectuales y mentales, efectiva al realizar actos jurídicos por sí mismos. El análisis y evaluación de la intensidad de intervención del apoyo determina el diseño de salvaguardias, que están dirigidas a garantizar respetando los derechos, los deseos y las preferencias de las personas con discapacidad y prevenir el abuso o abuso de la función de apoyo, así mismo la intensidad de apoyo determina los ajustes razonables que requieren la persona para hacer acceder por sí mismo a realizar los actos jurídicos que pretendan perfeccionar.

Tal ineffectividad del reconocimiento de la habilidad legal, se evidencia por ejemplo en el caso 02928-2017-1501-JR-FC-03 cuyo auto final es del 13 de enero de 2020, seguido ante el 3er El Tribunal de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, donde se designa como apoyo a una sola persona

natural, sin el otorgamiento de salvaguardias que puede necesitar para que el apoyo no la sustituya en su voluntad, tampoco se hace mención a los ajustes razonables para realizar actos jurídicos válidos. Este problema ha sido identificado en países como Argentina y desde 2019 en Colombia, los cuales han adecuando su legislación civil conforme al contenido normativo del artículo 12 de la CDPD, con la finalidad de que personas con enfermedades mentales e intelectuales, ejerzan sus derechos civiles, entendidos como derechos subjetivos de contenido patrimonial.

Es decir que en el reconocimiento de la habilidad legal y pese a la modificación del ordenamiento jurídico peruano, existe una falta de designación de sistemas de asistencia para personas con discapacidades intelectuales y psicosocial ejerzan efectivamente sus derechos subjetivos con contenido patrimonial. Asimismo, existe deficiencia en el uso de los ajustes razonables, también para hacer efectivo el derecho al adiestramiento de la capacidad legal de los individuos con incapacidad intelectual, en cuanto a la accesibilidad para realizar los actos jurídicos, con contenido patrimonial.

De mantenerse una creencia de la cabida jurídica basado en el otorgamiento de apoyos, como lo descrito anteriormente, se continuará con un modelo que impide, a Los sujetos con deficiencias físicas e intelectuales, su participación e inclusión en el tráfico jurídico y económica a través del ejercicio de su propia voluntad y el derecho a equivocarse en la toma de decisiones.

El problema se configura en el Perú, y en otros países del mundo, al observarse que personas discapacitadas han sido víctimas de exclusión y discriminación, especialmente aquellos con discapacidades mentales e intelectuales, hecho producido principalmente por un conjunto de prejuicios y

estereotipos, que generan barreras de tipo social, económico, actitudinal, arquitectónico o legal, que han impedido que este grupo de personas sean incluidas y participen de manera efectiva en la sociedad.

Un caso emblemático que grafica la discriminación hacia personas con discapacidad, fue el caso de Seguros Rímac y una persona con Síndrome de Down, debido a que, para la aseguradora, la condición de discapacidad (Síndrome de Down) era un riesgo no asegurable, entonces este hecho puesto a conocimiento de la Comisión del INDECOPI en 2010, resolvió multando a la empresa aseguradora por discriminación, siendo tal medida ratificada en vía judicial por la Corte Superior de Lima.

En el Perú, como en otros países de Latinoamérica, un ejemplo de barrera legal, que originaba un trato discriminatorio hacia personas con deficiencias, se encontraba en el Código Civil de 1984, cuyo diseño normativo incluido en los artículos 3, 43 y 44, orientaba una concepción de capacidad jurídica de goce y ejercicio, basada en la capacidad mental (modelo rehabilitador de discapacidad). Es decir, procesalmente se podía invocar dichos artículos para iniciar un proceso de interdicción, que además se basaba en un modelo alternativo para la toma de decisiones, por ello el proceso de interdicción civil, terminaba con la designación de un curador quien era nombrado para arrebatar las mejores disposiciones sobre la existencia, autonomía y esfera patrimonial del sujeto con discapacidad entendida, claro en asunto de disposiciones con autorización judicial.

Siendo así, los supuestos de hecho de la norma, describían a personas que carecían de discernimiento, tenían la condición de retardados mentales o adolecían de una enfermedad mental que les impidió expresar su voluntad libre; y, por lo

tanto, era razonable sustituir su voluntad por una más capaz. Este diseño normativo encontraba sustento en los desarrollos teóricos del modelo para la rehabilitación de discapacidades que primó en los últimos 50 años, antes de que la Clasificación de funcionamiento internacional y Discapacidades de 2002 y la CDPD incorporaran en el panorama derechos humanos internacionales el modelo social de discapacidad, cuyos desarrollos teóricos datan desde los años 60, iniciado con el movimiento estadounidense por la vida independiente.

La creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un hito histórico en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. del 2006, que fue el primer instrumento de Derechos Humanos del siglo XX. El cual entró en vigencia en mayo del 2008, ratificado por el Perú en 2007 y desde ese momento orienta las adecuaciones legislativas acorde a sus estándares normativos. Sin embargo, la CDPD pone énfasis en que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria en el ejercicio de los derechos civiles.

Para solucionar el problema de la vulneración de derechos en el cumplimiento de los derechos civiles de las personas con discapacidades, la CDPD incorpora en su artículo 12 la fórmula de igual reconocimiento como persona ante la ley, conocido internacionalmente como el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que tiene como herramienta para hacer efectivo, tanto el reconocimiento, como el adiestramiento de la cabida legal, a los apoyos necesarios y a las salvaguardias.

En el Perú, el fenómeno de reconocimiento de la capacidad jurídica de personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, se materializó

con la admisión en vigor del D.L. N° 1384 del 08 de septiembre del 2018, y su reglamento D.S N° 016-2019-MIMP del 25 de agosto de 2019. Configurándose así, el diseño normativo para el adiestramiento de la cabida legal de los individuos personas con discapacidad en el Perú. Un antecedente importante a la dación del decreto legislativo, fue la Sentencia de fecha 15 de junio de 2015, en donde el Juez Edwin Romel Béjar, aplicando el control difuso de convencionalidad, inaplica los artículos 43 numeral 2) y artículo 44 numerales 2) y 3), siendo la primera sentencia, que diseña un sistema de apoyo, permanente y otro provisional, a fin de que dos personas con discapacidad psicosocial no sean declaradas interdictas y gocen por sí mismas de una pensión de orfandad.

El tema es relevante por la influencia de la CDPD en las disposiciones normativas del Código Civil que con la entrada en vigor del D.L N° 1384 y su reglamento, se modifican diversos artículos del Código Civil peruano, tales como: Libro I: Derechos de las Personas, se modificaron los artículos 3, 42, 44 y 45; del Libro II Acto Jurídico, los artículos 140, 141, 221 y 226; del Libro III Derecho de Familia, los artículos 241, 243, 389, 466, 564, 566, 583, 585, 589, 606, 610 y 613; del Libro IV Derecho de Sucesiones, los artículos 687, 696, 697 y 808; del Libro V Derechos Reales, el artículo 987; del Libro VI Obligaciones, los artículos 987 y 1252; del Libro VII: Fuentes de las Obligaciones, el artículo 1358; del Libro VIII: Prescripción y Caducidad, el artículo 1994; y, del Libro IX: Registros Públicos, el artículo 2030.

Asimismo, porque conforme al último censo del año 2017, en principio, en el Perú existen 3 millones 51 mil 612 personas con discapacidad y en Junín 128 mil 805 personas con alguna discapacidad, de las cuales 5701 personas presentan

dificultades para entender o aprender, 4 082 presentan dificultades para relacionarse con los demás, 4197 personas con alguna dificultad para hablar o comunicarse y 25747 personas con dos o más discapacidades.

Po último, reconocimiento de la capacidad legal, es un derecho mínimo que permite el ejercicio de otros derechos como la educación, salud y el acceso al trabajo, entre otros derechos y su importancia trasciende su ámbito y asienta las bases para hacer efectivos más derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el impacto de la falta de eficacia en la implementación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles de las personas con discapacidad mental e intelectual en los procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo en 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021?
- b) ¿Qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021?

1.3.Justificación

1.3.1. Social

El tema de investigación es relevante socialmente, porque está dirigido a personas con discapacidades intelectuales y mentales; y, los resultados deben cambiar la idea de autonomía y vida independiente para que puedan participar plenamente y efectivamente en el tráfico jurídico y económico, protegiendo la validez de sus actos jurídicos mediante el ejercicio de sus derechos civiles en igualdad de condiciones con las demás personas.

1.3.2. Teórica

La investigación es relevante teóricamente porque examina la interconexión entre el reconocimiento como persona ante la ley y los derechos patrimoniales subjetivos de las personas con discapacidad. Esta situación permite analizar la naturaleza jurídica y el papel de los apoyos y ajustes razonables, regulados por la CDPD, ahora incorporados al Código Civil peruano en tanto se interpreten desde los artículos 5 y 12 de la CDPD.

Para entender mejor los conceptos de discapacidad y capacidad jurídica que están en constante evolución, así como las respuestas del Estado y la sociedad hacia las personas con discapacidad, es fundamental conocer los modelos de tratamiento de la discapacidad que han existido en el Derecho internacional y en el ordenamiento jurídico peruano en algunos ámbitos.

1.3.3. Metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque se aportó a través de la elaboración de un instrumento de investigación, que en este caso es la ficha de análisis documental, que antes de su aplicación ha sido sometida a prueba piloto.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.
- b) Determinar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel nacional:

Chunga (2022), en su tesis titulada “La garantía de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental regulada en el artículo 42 del Código Civil Peruano”, para obtener el título de maestro en Derecho Civil de la Universidad César Vallejo en Lima. El objetivo general de la investigación fue analizar si el artículo 42 del Código Civil peruano garantiza la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. La hipótesis propuesta planteó una negativa, sugiriendo que dicha garantía no existía. Para llevar a cabo el estudio, se adoptó un enfoque cuantitativo y se empleó el método deductivo. El nivel alcanzado en el estudio fue correlacional, y se utilizó un diseño no experimental de tipo Transversal - Descriptivo. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la encuesta, y se implementó un cuestionario como instrumento de investigación. Los resultados obtenidos en su mayoría respaldaron la hipótesis de que no existía una garantía sólida para asegurar la plena capacidad jurídica de los discapacitados mentales, especialmente debido a la falta de discernimiento en algunos casos. Como recomendación, se sugirió considerar la restauración de establecimientos como la curatela y la interdicción, que podrían ser más adecuadas para asegurar la protección y el bienestar legal de las personas en esta situación. En resumen, la investigación arrojó luz sobre la complejidad de garantizar la capacidad jurídica en individuos con discapacidad intelectual y propuso un replanteamiento de las estrategias legales para abordar esta cuestión.

Costales (2019), en su tesis titulada: “Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico”, Para obtener el título de abogado en la Universidad Privada del Norte, realizó una investigación básica con el fin de determinar las repercusiones jurídicas de la implementación de la figura de designación de apoyos en comparación con el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad para llevar a cabo actos jurídicos, llegando a la conclusión de que: “El Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se alinea a las obligaciones internacionales que establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, derogando la curatela e interdicción respecto a las mismas.”

Barreto (2020), en su tesis titulada: “Aplicando la reforma del Código Civil: Capacidad jurídica y salvaguardias”, En la Universidad Pontificia Católica del Perú, se realizó una investigación básica para elegir el título profesional de segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina. El objetivo de esta investigación fue determinar las consecuencias legales del apoyo designado, con el fin de otorgar a las personas discapacitadas que no pueden expresar su deseo interno de emprender acciones legales, plena capacidad jurídica. La investigación concluyó en lo siguiente: “La celebración de actos jurídicos por personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad interna a través de un apoyo, da lugar a la celebración de actos jurídicos estructuralmente ineficaces por falta de manifestación de la voluntad del agente, siendo necesaria la subsistencia

de la institución jurídica de la curatela, y transitar al modelo biopsicosocial de discapacidad”.

Cárdenas y Della (2018), en su publicación titulada: “Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil materia de capacidad”. El autor hizo una crítica detallada de algunas de las contradicciones, confusiones y deficiencias del Decreto Legislativo, que reconoce y reglamenta la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; explicó las diferencias básicas y normativas que deben ser consideradas al entender los términos capacidad, discapacidad e incompetencia. Analizaron las disposiciones anteriores del Código Civil de 1984 de la misma manera, lo que les permitió confirmar que podría ser peligroso realizar modificaciones en la terminología; y llegaron a la conclusión de que: “Incorporar los "apoyos" a en nuestra legislación, está respaldado por regulaciones internacionales; sin embargo, para evitar duplicaciones o contradicciones, deben incluirse cuidadosamente en concordancia con la tutela y curatela”.

Varsi y Torres (2018), en su publicación titulada: “El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano”. Los autores examinan las reformas legislativas relacionadas con la figura jurídica de la capacidad jurídica de las personas discapacitadas y llegan a la siguiente conclusión: “Las modificaciones realizadas al Código Civil, si bien buscan contribuir con un mayor alcance a la tutela de la dignidad de las personas, no han sido ajenas a algunos desfases legislativos, como el que el ordenamiento no responde a la Convención, sino que establece un régimen mixto en el que se convive todavía con la figura del incapaz y del interdicto.”

2.1.2. A nivel internacional:

Rodríguez (2022), realizó el estudio acerca de “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los principales desafíos para el legislador Chileno”, La implementación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDpD) en Chile provocó un cambio en la percepción social de la personalidad jurídica y la habilidad jurídica de las personas con discapacidad. Para garantizar el ejercicio de dicha capacidad, este enfoque revolucionario introdujo un sistema de apoyo en la toma de decisiones y salvaguardias. El legislador nacional se enfrentó a desafíos debido a los tres pilares fundamentales de este artículo, incluida la eliminación de la distinción entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. Es esencial adaptar el Código Civil mediante proyectos de ley con el objetivo de establecer una clara capacidad jurídica y establecer un sistema de apoyo basado en la voluntad y preferencias del individuo.

Aquilla (2021), en su tesis titulada “Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales” (tesis de maestría), por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Para abordar esta problemática, se emplearon enfoques teóricos como el analítico-sintético y el inductivo-deductivo. Además, se recurrió a métodos empíricos que involucraron análisis documental, entrevistas y el estudio comparado del derecho en otros países. El objetivo era fundamentar mejoras al proceso de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial que no han sido declaradas interdictas. A través del análisis comparado de los marcos normativos en México, Colombia y España, se observó que en cada uno de estos países se garantizan

derechos a los individuos con discapacidad. Sin embargo, existen restricciones en lo que atañe a la determinación de su capacidad legal para celebrar actos y contratos, siendo esta delimitada por su declaración como interdictos. Siguiendo el ejemplo de México, donde se permite a personas incapaces otorgar testamentos en periodos de lucidez, y tomando en cuenta los comentarios de los entrevistados, así como la evaluación de los marcos normativos nacionales y extranjeros, se planteó una reforma a la Ley Notarial. Dicha reforma se orienta hacia el pedido de un carné de discapacidad para los individuos con discapacidad psicosocial no declaradas interdictas, como requisito para la celebración de actos y contratos ante notarios. En casos donde la calificación sea inferior al 50%, se contempla la participación de médicos especialistas como una forma adicional de pruebas para determinar la capacidad.

Casas (2020), en su tesis titulada “El derecho humano a la información accesible Importancia en el proceso de toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual”. (Tesis para obtener la Maestría en Derechos Humanos) por la Universidad Nacional de la plata, Buenos Aires – Argentina. Utilizó un diseño no experimental, deductivo, inductivo y circular; y una investigación descriptiva al elegir teorías y doctrinas que explican que es y cómo se presenta nuestro objeto de investigación. Concluye que las personas con discapacidad mental tienen los mismos derechos que los demás.

Villareal (2020), en su tesis titulada “Análisis de la curatela y la capacidad de actuar de las personas con discapacidad en Costa Rica, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. (Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho), de la Universidad Nacional de Costa Rica, ubicada en

San José, Costa Rica. Utilizando un diseño de investigación de acción y un enfoque descriptivo explicativo interpretativo, esta investigación llegó a la conclusión de que llevarlo al campo de la curatela es como darle muerte civilmente, lo que le quita todos sus derechos con esta clase de representación o curador. Esto también muestra el lado opuesto de la norma del artículo 12 de la Convención de derechos humanos que establece la asistencia compartida como alternativa.

Bartra (2019) presentó la tesis “Las Personas con Discapacidad en América Latina: del desconocimiento jurídico a la desigualdad real. Chile”, en la cual expone lo siguiente en su tercera conclusión: “A pesar del cambio de paradigma, en la concepción que se tiene de la discapacidad, en general la producción de información que se tiene acerca de la población continúa permaneciendo ligada al enfoque biomédico, ha estado bastante desatendida e irrelevante en la actividad legislativa, además sido muy poco aprovechada para el diagnóstico y la elaboración de políticas y programas en los distintos Estados, es decir, han cambiado las perspectivas pero ésta aún ha persistido en América Latina, en el campo de la discapacidad, hoy existe un desfase entre la conciencia y la importancia de la información, su producción y sobre todo su real utilización.” (p. 63). El autor ha logrado identificar que aún después del cambio respecto a la percepción de la discapacidad, que a pesar de que existe el enfoque social de la misma; los legisladores no han hecho el uso adecuado de ese paradigma al momento de promulgar sus cuerpos legales o elaborar sus programas y/o políticas públicas. Sigue presente la percepción desde la arista biomédica. Indica que aún no es una realidad la convergencia entre lo legislado con la conciencia de la sociedad que lo asume.

2.2.Bases Teóricas Científicas

2.2.1. El interdicto

El propósito de un proceso de interdicción sumario es declarar a alguien incapaz de llevar a cabo transacciones legales o cuidar por sí mismo, designando a una tercera persona, conocida como curador, para que cuide sus bienes y proteja su salud, integridad y, sobre todo, su posible recuperación.

Conforme a la modificación de los artículos 564, 566 y 583 del Código Civil, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1384, Las personas a las que se refiere el artículo 44, numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Civil están sujetas a curatela. en concordancia con la nueva escritura del artículo 581 del Código Procesal Civil, es decir, están sujetos a curatela, previa interdicción, la mala gestión, el exceso de alcohol y los toxicómanos. Están, igualmente, legitimados para pedir la privación el cónyuge del presunto interdicto, sus parientes o el Ministerio Público, conforme al nuevo texto del artículo 583 del Código Civil.

2.2.2. De la persona con discapacidad

El Decreto Legislativo N° 1384, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo de mejoras al Código Civil, ha adecuado la capacidad jurídica en capacidad de ejercicio plena" (artículo 42 del Código y capacidad de ejercicio restringida, conforme al texto modificado del artículo 44 del código sustantivo, eliminando, felizmente, sus incisos 2) y 3) que utilizaban las patologías denominadas "retardados mentales" y "deterioro mental", que considerábamos denigrantes e indignos para la persona con discapacidad.

Y es que con anterioridad, la Ley N° 29973, La Ley General de las Personas con Discapacidades define a las personas con discapacidades como

aquellas que tienen una o más discapacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales permanentes que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y ambientales, no ejercen o puedan verse obstaculizadas en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás., teniendo derechos para su protección, cuidado y rehabilitación por parte del Estado, la sociedad civil y la familia.

Entre los derechos que son titulares personas con deficiencias tenemos:

- Derecho viviendo independientemente y siendo parte de la comunidad
- Derecho al respeto por la igualdad y la no discriminación.
- igual reconocimiento legal de una persona.
- Derecho a la libertad y seguridad personal.
- Derecho a vivienda de manera autónoma y siendo parte de la comunidad,
- Derecho a la participación en la vida política y pública.
- Derecho a la consulta.
- Derecho a la salud, a la educación y al trabajo

Derecho a la accesibilidad en el entorno urbano las edificaciones, estacionamiento accesible, accesibilidad en el transporte público y terrestre, así como en los medios de comunicación, también en las tecnologías de la información como en el deporte y accesibilidad en las instituciones educativas.

Ahora, Todas las personas con discapacidad pueden hacer todo el ejercicio, pero, para efectos de su protección se va a clasificar en':

a) Personas con discapacidad pero que pueden manifestar su voluntad con apoyo y salvaguardas,

b) Personas con discapacidad pero que no pueden manifestar su voluntad o aquellas que se encuentren en "coma", para los cuales el juez les designará una persona natural o jurídica para su apoyo y salvaguarda, conforme a las normas establecidas en el artículo 659-E del Código Civil.

Con las modificaciones incorporadas al Código Civil y al Código Procesal Civil por Decreto Legislativo N° 1384, el proceso de interdicción ya no se utiliza para nombrar curador a los sujetos con discapacidad total en la expresión de energía, sino que a partir de la fecha se utilizará solamente para interdicción a personas pródigas, a aquellos que tienen mala gestión, y que son regularmente ebrios y aquellos que consumen drogas.

2. El nuevo proceso de designación de apoyo y salvaguardas para personas con discapacidades que no tienen la capacidad de expresar su voluntad

El Decreto Legislativo N° 1348 ha incorporado un nuevo subcapítulo a la última parte del Código Procesal Civil. En efecto, antes a este decreto legislativo el código adjetivo finalizaba en el artículo 840, ahora con la modificatoria, se incorporan los artículos 841 al 847 que regula el nuevo procedimiento de designación de apoyo y salvaguarda para la persona con discapacidad con o sin manifestación de voluntad.

Cuando se trata de una persona con discapacidad que tiene la capacidad de expresar su voluntad puede designar una persona para su apoyo y salvaguarda ante el juez o al notario. Es de notar que la Ley N° 29633 ya había regulado que cualquier persona mayor de edad, en

prevención de su futuro, puede nombrar un curador para sus bienes, llegado el momento en que no pueda valerse por sí misma o se encuentre impedida. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1384 se sigue en la misma línea.

Por otro lado, si la persona con discapacidad no puede expresar plenamente su voluntad o está en coma, se le va designar judicialmente una persona natural o jurídica en su salvaguarda y ayuda, conforme al siguiente procedimiento:

a) La designación judicial se hace en pro- ceso no contencioso.

b) La competencia será el juez donde reside el discapacitado.

c) La defensa procesal del discapacitado será asumida por un curador procesal". Como comentario diremos que ya el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 199912 había establecido que el juez, en su condición de director del pro- ceso puede disponer de oficio el nombramiento de un curador procesal al incapaz, al momento de admitirse la demanda, no siendo pertinente su nombramiento en la audiencia,

d) La solicitud debe contener los fundamentos que motivan su solicitud y además adjuntar el documento de discapacidad que respalde esta condición¹³. Sobre este punto, es de señalar los artículos 76 y 78 de la Ley N° 29973 "Ley General de Discapacidad" establecen que el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad) es la entidad que expide el certificado de discapacidad y lo inscribe en el Registro Nacional de la Persona con dad a cargo de dicha entidad.

Sin embargo, la praxis judicial nos enseña que más allá del certificado, en los antiguos procesos de interdicción de incapaces, el juez, solicitaba la siguiente documentación:

Las partidas de nacimiento de los familiares del discapacitado, así como copia de su documento nacional de identidad (padres y hermanos, de ser el caso) con la finalidad de acreditar el vínculo de parentesco con aquel.

Certificado negativo de curador, expedido por el Registro Personal.

Certificado negativo de otorgamiento de poder del discapacitado, expedido por el Registro de Mandatos.

Certificado negativo de propiedad inmueble y vehicular, expedido por el Registro de Propiedad Inmueble el Registro Vehicular, respectivamente. Y

Certificado negativo de matrimonio si el discapacitado es mayor de edad, expedido por el RENIEC.

Declaración jurada que el discapacitado tiene o no cónyuge e hijos.

Información sobre si el proceso es para tramitar pensión a favor del discapacitado o menor de edad o si ya se cuenta con pensión, adjuntando de ser el caso, la resolución que otorga la pensión.

Información si el discapacitado o menor de edad posee cuentas bancarias o algún tipo de instrumento financiero, adjuntando los estados de cuenta, sea en moneda nacional o extranjera.

Ahora bien, entendiendo que el proceso se regula en vía no contenciosa, el artículo 754 del código adjetivo señala que debe convocarse a una audiencia ¹⁵ y, por otro lado, el numeral incorporado del artículo 659-

E del texto al Código Procesal Civil señala que "(...) Conforme al numeral 9 del artículo 44, el juez puede determinar, de manera excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan expresar su voluntad y para las personas con capacidad de ejercicio restringida.

Se debe justificar esta medida después de haber realizado esfuerzos reales, significativos y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, haber recibido las medidas adecuadas de accesibilidad y ajustes, y haber designado apoyos necesarios para el ejercicio y protección de sus derechos.

Partiendo de este texto implicaría que el discapacitado que no pueda manifestar su voluntad deba acudir al despacho del juez para que este realice todas las indagaciones y esfuerzos para obtener una manifestación de voluntad, lo que a nuestro parecer es un total desatino, porque mucho dolor hemos apreciado; como personas en sillas de ruedas, postrados en cama, ancianos enfermos o discapacitados con deficiencias, son expuestos a las decenas de miradas de personas que acuden al Poder Judicial, encima tienen que:

1. Arrendar sus bienes por más de tres años.
2. Hacer partición extrajudicial.
3. Transigir, estipular cláusulas compromisorias o sometimiento a arbitraje.
4. Renunciar herencias, legados o donaciones.
5. Celebrar contrato de sociedad o continuar en la establecida.

6. Liquidar la empresa que forme parte de su patrimonio.
7. Dar o tomar dinero en préstamo.
8. Edificar, excediéndose de las necesidades de la administración.
9. Aceptar donaciones, legados o herencias voluntarias con cargas.
10. Convenir en la demanda.

c) El retiro del dinero invertido en instituciones bancarias o financieras:

Depósito bancario del dinero de los hijos

El dinero de los hijos debe invertirse en instituciones de crédito a nombre del menor y en condiciones adecuadas, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 451.

Autorización judicial para retiro de dinero.

El dinero mencionado en el artículo 451 solo puede ser retirado con la aprobación judicial.

d) La inversión del dinero del menor en supuestos no contemplados en el artículo 453 del Código Civil:

Inversión del dinero del menor

Artículo 453.- El dinero del menor, independientemente de su origen, será invertido en terrenos o en títulos hipotecarios. Los padres necesitan autorización judicial para hacer otras inversiones. Esta autorización se otorgará cuando los intereses del hijo lo requieran o aconsejen.

Una discusión que se suscitó en la jurisprudencia nacional, hoy felizmente superada, fue si para demandar la nulidad de una compraventa realizada por un incapaz se necesitaba previamente declararlo en interdicción. Hoy la

jurisprudencia nacional se ha pronunciado negativamente, No se considera la interdicción declarada, sino la falta de discernimiento.

2.2.3. Propuestas para una reforma del proceso y autorización de disposición de derechos de incapaces

Alcanzamos algunas propuestas para hacer más flexible y humano el proceso de designación de apoyo y salvaguarda, así como para el proceso de autorización de disposición de derechos de incapaces:

1. Modificaciones proceso de asignación de recursos y salvaguardas:

Como hemos adelantado el CONADIS es la entidad que expide el certificado de discapacidad y lo inscribe en el Registro Nacional de Personas con Discapacidades supervisadas de dicha entidad.

Partiendo de esta norma especial, proponemos lo siguiente

1.1. Modificar el certificado del CONADIS en donde se incluya quienes son los parientes (padres y hermanos del discapacitado) así como sus domicilios.

1.2. Emitido el certificado del CONADIS e inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, se enviará estos documentos al juez especializado de familia a efectos de que, en caso no se haya designado apoyo y salvaguarda, proceda de oficio a iniciar el proceso respectivo citando a los familiares que se indican en el certificado mencionado.

1.3. En la resolución admisorio, el juez cita a audiencia única y con los familiares pro- mueve la designación de una persona en apoyo del discapacitado con las personas señaladas en el artículo 659-E del Código Civil. La designación será por unanimidad o por mayoría, no siendo necesaria la presencia del discapacitado, salvo que el juez en forma

motivada requiera su asistencia. En caso el juez desee la entrevista o las diligencias que considere necesarias, deberá acudir con el especialista legal al domicilio de aquel para tomarle su declaración, sin costo alguno.

En caso no se requiera la presencia del discapacitado y elegido el curador en la audiencia, en ese mismo acto, el juez dicta resolución final nombrando a la salvaguarda. La resolución final puede ser apelada, concediéndose sin suspensivo, debiendo cursar partes al Registro Personal para su inscripción, sin costo alguno.

1.4. En caso no haya apelación, el juez declara consentida de oficio la sentencia y ordenará la inscripción definitiva de la salvaguarda en el Registro Personal, señalándole la periodicidad de sus informes, el cual será debidamente sustentado, así como documentado. La presentación del informe por el salvaguarda no necesita de autorización de letrado y está exonerado del pago de cédulas de notificación.

1.5. No hay consulta con respecto a la resolución final expedida por el juez.

2. Modificaciones al proceso de autorización de disposición de derechos de incapaces

Como hemos mencionado anteriormente, este proceso se encuentra vinculado al proceso de designación de la salvaguarda, puesto que ante la necesidad o utilidad de vender o gravar bienes o derechos del discapacitado, se promueve la disposición de dichos bienes, siendo necesario la autorización del juez, ante lo cual proponemos lo siguiente:

2.1. La solicitud de autorización de venta o gravamen u otra disposición de bienes del discapacitado regulado por el Código Civil o ley

especial, deberá presentarse ante el juez que conoció el proceso de designación de la salvaguarda. En la solicitud se especificará si el pedido de autorización tiene como causa la necesidad o utilidad de la disposición en beneficio del discapacitado, adjuntando la documentación respectiva en la primera causal y en la segunda, el proyecto del contrato, disposición, ventajas y costo-beneficio para el discapacitado.

Excepcionalmente se permite que un familiar del discapacitado pueda solicitar la autorización judicial en caso la salvaguarda se niegue a presentar la solicitud. El juez al momento de admitir la demanda citará a audiencia para escuchar los argumentos del demandante y de la salvaguarda, expidiendo sentencia dentro del plazo de ley.

Cuando se trate de autorización judicial para el retiro de dinero derivada de pensión de orfandad de menores, el (la) demandante (representante del menor) adjuntará a su demanda la resolución de otorgamiento de pensión debidamente fedateada, la partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar entre el representante y los menores de edad o la resolución como curador de dichos menores, el número de la cuenta de ahorros donde se deposita la pensión y el nombre de la entidad bancaria. El juez, por el solo hecho de los documentos, emite resolución final, sin necesidad de audiencia.

La resolución final queda consentida en el mismo acto de su expedición y el juez oficiará a la entidad bancaria para la autorización judicial del retiro para la subsistencia de los menores e igualmente cursará parte al Registro respectivo.

Consideramos que la justicia procesal tiene que tener rostro humano y para ello las normas procesales deben dejarse de formalismos que entorpecen una eficiente y oportuna administración de justicia.

No estamos de acuerdo con la migración de procesos judiciales a protocolizaciones notariales, por cuanto, en primer lugar, el Poder Judicial viene renunciando a su potestad de administrar justicia y, en segundo lugar, por cuanto los costos notariales son elevados en su mayoría de los casos y fuera del alcance de la minoría, aunque ciertamente son eficientes en sus servicios.

Ante ello, debemos flexibilizar aquellos procesos que no tienen controversia judicial y en donde se encuentra de por medio la urgencia de tutela como en el caso de discapacitados, menores de edad y ancianos, siendo el grado de su protección la humanización de nuestra sociedad.

3.1.1. Cambios normativos sobre la legislación de la materia

Uno de los principales efectos conceptuales de las recientes modificaciones es el cambio de una de las condiciones que determinan la validez del acto jurídico. El "agente capaz", sustento de una visión del derecho, de un paradigma social generalizado de varios siglos y consecuentemente, base de una larga jurisprudencia de nuestro sistema.

El ruido político no está permitiendo ver este gran cambio en la historia del Derecho peruano. No es solo el cambio de algunas normas del Código. Estos cambios implican una forma distinta de ver las cosas a ojos del abogado y la sociedad, pero principalmente, el reconocimiento de los

derechos de una amplia minoría, que por estar tan cerca de cada uno de nosotros, no era vista.

Después de la independencia republicana, pocos cambios han sido tan importantes para el derecho, como la manumisión de los esclavos, el voto femenino y la afirmación de los derechos de la mujer, la votación universal y ahora el reconocimiento de la capacidad y los derechos personales de las personas con discapacidad psicosocial.

En estas modificaciones subyace además un importante cambio constitucional y una puesta al día en el derecho convencional. A veces creemos que solo los denominados derechos programáticos son los que nos faltan ejercitar. Así, la Constitución en su artículo 7-a que otorga el derecho a acceder al agua para todos los peruanos, al ser un derecho programático, es preciso esperar mejoras del presupuesto. Sin embargo, en el artículo anterior de la misma Constitución, es decir el artículo 7, tenemos una norma puramente jurídica, que más que un presupuesto, requiere su desarrollo normativo y decisión política, pues garantiza a "[1]a personas que no pueden cuidarse a sí mismas debido a una deficiencia física o mental (que) tienen derecho al respeto de su dignidad y a un sistema legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

La capacidad es transversal a otros derechos, como la libertad, el libre desarrollo, la igualdad, a los derechos patrimoniales y la herencia, a su identidad y un sinnúmero de derechos fundamentales, que solo pueden ejercitarse si se tiene la capacidad plena. Los abogados nos vamos a tener que desacostumbrar de ver el derecho de una forma, pues el acto jurídico es piedra

angular del sistema legal y el denominado agente capaz, la amalgama de esa piedra angular. No vamos a tratar en este espacio de todos los institutos, temas doctrinales y procesales de estas recientes modificaciones, sino únicamente del aspecto más nuclear que es la capacidad, pues atraviesa todos los libros del Código Civil, pues no solo es la interdicción y curatela.

En abril de 2014, el Tribunal Constitucional emitió una importante sentencia que vino a llamarse "el caso perros guía" dentro de ambiente jurídico. Se disponía desde el alto tribunal que dos personas que habían denunciado haber sido discriminadas en una tienda de la cadena de supermercados Plaza Vea, podían ingresar acompañados de sus perros guía; única forma de garantizar mía. En cumplimiento de dicha sentencia, la cadena de supermercados tuvo que asumir una política de calidad del servicio desde su puerta, ello es una consecuencia de la intervención de la En la jurisprudencia del Derecho nacional, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Si bien toda sentencia tiene efectos inter partes (demandantes y demandados), se consideró que, dada la magnitud de los derechos fundamentales en aplicación, dichos requerimientos para la ejecución eran insostenibles. Se dispuso por ello que fuera el establecimiento comercial que publicase carteles donde se indicara el libre acceso de las personas con discapacidad con sus perros guía a la tienda, se ponga en conocimiento de todo el personal de los efectos de la sentencia y se hiciera un programa de toma de conciencia de tales consecuencias y los derechos de las personas

discapacitadas, informando documentadamente en plazo determinado a la judicatura (la próxima vez que vaya a una de estas tiendas busque el letrero).

Luego de la sentencia del Tribunal Constitucional, el expediente fue asignado para su ejecución al Segundo Juzgado Constitucional de Lima. Al llegar el expediente se dispuso su cumplimiento. La demandada, a través de su defensa, expresó que se cumpliría el mandato, para cuyo efecto, únicamente consideraba necesario que los demandantes, cada vez que requiriesen su ingreso, se identificaran como tales para darles las facilidades del caso. Un procurador del estudio, en entrevista con el juez agregó: “si van con una copia de la sentencia, mejor, para evitar contratiempos”.

Si bien toda sentencia tiene efectos inter partes (demandantes y demandados), se consideró que, dada la magnitud de los derechos fundamentales en aplicación, dichos requerimientos para la ejecución eran insostenibles. Se dispuso por ello que fuera el establecimiento comercial que publicase carteles donde se indicara el libre acceso para personas discapacitadas acompañados de sus perros guía a la tienda, se ponga en conocimiento de todo el personal de los efectos de la sentencia y se hiciera un programa de toma de conciencia de tales consecuencias y de los derechos de los discapacitados, informando documentadamente en plazo determinado a la judicatura (la próxima vez que vaya a una de estas tiendas busque el letrero).

El argumento genérico de la resolución fue que, siendo los derechos fundamentales transversales y generales, no podía exigirse que solo se aplicaran estos derechos, llevando en cada oportunidad la sentencia bajo el brazo, sino que debía cumplirse de forma automática, y sin trámite alguno,

por lo que la mejor forma era que fuese generalizado. La demandada apeló la resolución expresando que, generalizar la obligación contenida en la sentencia significaba aplicarla como si fuera legislación; el juez no puede legislar. Empero, inició su cumplimiento.

Varios años después, se inauguró una nueva tienda en el Centro de Lima y de forma casual -permítanme en esta parte la primera persona- al ingresar tuve una breve conversación con el gerente de tienda, a propósito del reluciente letrero sobre los derechos de los discapacitados y sus perros guía que se había instalado, como en todas las tiendas de la cadena y, sin identificarme, le hice un comentario sobre el letrero y el fallo emitido por el Tribunal Constitucional.

El gerente aparentemente ignoraba la causa de dicho letrero y más bien me "informó", muy "convencido", que era una política de la tienda otorgar la más alta calidad de servicio a sus clientes, de tal modo que, aun cuando sabía que muy pocas veces ocurriría la necesidad de atender a personas con perros guía, la empresa estaba en el más alto estándar de servicio para todos sus clientes, máxime si su personal estaba consciente que debía esforzarse por lograrlo.

Al margen de las discrepancias sobre la información, debe considerarse que es ese "debe ser el lugar al que nuestra sociedad debe llegar. Es decir, que el derecho alcance para todos, que los elementos de la sociedad, públicos y privados, debemos estar conscientes y prepararnos para lograr; para todos los hombres y mujeres, la mejor calidad de vida, la mejor calidad de nuestros servicios y la mejor calidad de nuestros derechos, deshaciendo toda barrera

social, cultural y con la mayor apertura para todo ser humano. Hasta aquí un tema de accesibilidad de las personas con discapacidad que el Tribunal Constitucional y el juzgado de la ejecución adelantaron sobre la citada Convención.

En cuanto a la discapacidad física, se han dictado normas en el sector salud y trabajo² que, si bien son importantes, no influyen tan dramáticamente en el derecho en general, como estas recientes modificaciones referidas a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial, es decir, las personas con dificultad para aprender, entender o relacionarse con los demás que, en adelante, deberá comprenderse que pueden contratar.

3.1.1.1. La capacidad jurídica y la desaparición del denominado agente capaz

La teoría que ha sostenido el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas en igualdad de condiciones, incluidas las personas con alguna deficiencia, para aprender, para entender o ambas cosas o para relacionarse con los otros, que viene de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (en adelante, la Convención), se denomina modelo social. Su evolución en los últimos años y su consagración en la Convención, ha tenido un debate arduo, pero poco extendido en el caso peruano. Estas recientes modificaciones del Código Civil deben ser la oportunidad de extenderlas.

El surgimiento en Europa, primero del modelo de diversidad, conceptuando que las personas presentan una diversidad en la forma en que ejecutan sus actividades, "desmedicalizando" su situación generada por el

estigma y la discriminación, y basada en nuevos criterios desde el punto de vista de los factores genéticos y de las enfermedades, continuando en su desarrollo y evolución hacia el concepto de discapacidad, dentro del denominado modelo social (Palacios, 2008), interesado en valorar la dignidad del ser humano como tal y no en su capacidad, (especialmente psicosocial), entendiendo que la discapacidad no está en las propias personas que presentan alguna deficiencia, sino que está en la sociedad, que crea estas barreras físicas, psicológicas y legales

Así, se considera que la sociedad ha generado barreras a la integración de las personas con discapacidad por diversos medios, especialmente por el estigma y la discriminación que precisamente obstaculizan esta integración, pero también por medios legales.

El Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia indicada en nuestra introducción, hace referencia precisamente a que la restricción a las personas con discapacidad visual para que ingresen libremente a estos supermercados acompañados de sus perros guía, resultaba una afectación a su autonomía, una clara barrera a su libre desarrollo.

Nótese que la empresa demandada ofrecía que, a cambio de la restricción del ingreso de los perros guía, podía ordenar que su personal sea quien ayudara a estas personas en la actividad de hacer sus compras (lo que implicaba el desplazarse, escoger sus productos, acopiarlos y pagar su precio), sin embargo, este argumento fue rechazado en la sentencia, entendiendo que la guía de estos perros especializados generaba la autonomía en el ejercicio de sus capacidades y en sus actividades cotidianas.

La ejecución de la sentencia, que requería la debida identificación. ya no de los perros guía, sino de las personas como titulares del derecho y, de ser el caso, la copia del documento que lo contenía (sentencia o título), resultaba ser una nueva barrera, lo que no resultaba razonable exigir en aquel caso ni en ningún otro, por lo que se ordenó que más bien sea la empresa la que tomase conciencia del derecho de las personas con discapacidad al hacer un ejercicio de toma de conciencia con su personal, publicando la existencia de dicha obligación mediante letreros para conocimiento del público, del mismo modo que, aquellos en los que se disponía las prohibiciones de no fumar o no discriminar, siendo en este caso más bien, el fin de una prohibición, esto es, que la sociedad anuncie, por medio de este agente social (la empresa demandada), del fin de una barrera social de manera consciente y sostenida.

Una rampa para la persona con discapacidad para moverse, un apoyo de guía para la persona que no puede ver, un lenguaje especial para quien no puede hablar o no oye, son soluciones prácticas.

Empero, en el caso de las discapacidades psicosociales, el problema además del acceso, es de carácter legal. Quien tiene una discapacidad para aprender o para entender necesita que los mecanismos jurídicos y fácticos le devuelvan derechos para lograr el ejercicio de su autonomía y su voluntad, es decir, para ejercer su capacidad.

3.1.1.2. La restricción de la autonomía jurídica como barrera para las personas con discapacidad psicosocial

Con las nuevas modificatorias al Código Civil, se tiene también la caída de una barrera social y legal que restringía a las personas con discapacidad psicosocial a contratar y a realizar actos jurídicos en general, lo que significa, a futuro, un replanteamiento sobre uno de los pilares del Derecho Civil, esto es, el elemento del agente capaz como elemento del acto o negocio jurídico. No vamos a ingresar en el debate, aún vivo sobre la validez de los términos de acto o negocio jurídico, en tanto que, en cualquiera de los casos, el elemento de la capacidad es fundamental y nuestro Código Civil, como sus modificaciones, toman la denominación de acto jurídico, por lo que en adelante lo usaremos.

Después de la discusión política sobre las reformas constitucionales más mediáticas y populares, seguramente se presentarán los detractores que pretendan conservar sus conceptos e ideas tradicionales en el texto del ya modificado Código Civil, tal vez tratando de derogarlo o mediatizarlo por vía reglamentaria, pero debe tenerse presente que se trata de una evolución del sistema legal peruano al que los abogados y la sociedad en general deben recibir con amplitud de criterio.

Muchos juicios se han sustentado en nuestro sistema judicial en el elemento de la capacidad y la manifestación de voluntad como una consecuencia de la autonomía (capacidad para el ejercicio). Nos vamos a encontrar con que es preciso volver a estudiar los fundamentos de la nulidad y la anulabilidad, sobre los que la jurisprudencia peruana (y no solo peruana)

se ha construido. Esto despertará los temores sobre la protección del derecho de las personas con discapacidad en cuanto a su patrimonio sobre el tráfico de los bienes inmuebles y sobre la seguridad jurídica en general. El Código Civil actual a treinta y cuatro años de su vigencia, ha sufrido así, tal vez el cambio conceptual más importante de su vida, pero no solo el actual Código, sino el Derecho Civil históricamente conocido.

No solo se trata pues de la caída de un denominado instituto del amparo familiar, llamado curatela (y la interdicción), sino que tenemos en frente una nueva visión del acto jurídico y del contrato; pero también de los derechos políticos y sociales de las personas con discapacidad.

Según el INEI, al 2012, un 5,2 % de la población nacional tenía algún tipo de discapacidad y de ese total, que incluye discapacidad física, el 32,1 % tenía limitaciones "para entender o 18,8% presentaba limitación "para relacionarse con los demás", resultando así que, potencialmente, este es el universo de personas que podrían agregarse al mundo jurídico con algún grado de autonomía y que, este mismo grupo de ciudadanos están ganando sus derechos fundamentales a partir de esta modificación.

Es, en realidad, un cambio no solo en el sistema civil patrimonial del derecho, sino en el sistema jurídico, político y social del país, pues esta capacidad incluye el derecho a votar, a casarse, a testar, a su libertad individual, a la disposición y consentimiento informado de su cuerpo u otros actos más cotidianos, pero no menos importantes, como el de decidir sobre tener hijos, dónde y con quién vivir, hasta otros más simples, como escoger con qué y cómo vestirse (García, 2020).

En realidad, estos derechos estaban ya presentes desde que en el 2007 el Estado peruano se obligó suscribiendo el Protocolo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que, por aplicación o control de convencionalidad, se debía considerar norma nacional.

Sin embargo, el Código Civil se mantuvo incólume sosteniendo la interdicción y la curatela, conservando la denominación de "incapaces", y sustrayendo los derechos fundamentales, civiles y patrimoniales a todos estos ciudadanos; solo la jurisprudencia realizó algunos atisbos, anulando la interdicción de un ingeniero otra otorgando apoyos a dos personas con síndrome Down, pero la propia justicia tardó casi cuatro años en confirmar la primera y nunca aprobó en consulta la segunda de estas sentencias. Otras resoluciones sobre el tema han desarrollado asuntos de discapacidad en lo administrativo y judicial y son también buenos ejemplos".

3.1.2. El tratamiento de la capacidad

La voluntad en el ámbito contractual, doctrinariamente, tiene sus orígenes en la Escuela del Derecho Natural. Tenemos así que, Hugo Grocio refería que no hay nada tan natural como atender a la voluntad del propietario que desea transferir su derecho a otro, ni nada que refleje mejor la lealtad que el mantenimiento de la promesa hecha (Rivera como se citó en Hernández & Guerra, 2019), esto es, la celebración y cumplimiento del acto jurídico, como la materialización de la voluntad, lo que a su vez implica la autonomía de la persona que lo celebra.

Así, para esta escuela, la voluntad es la creadora de la relación jurídica. El acto jurídico es consecuencia del consentimiento y el consentimiento es la voluntad expresada.

Posteriormente, Savigny (1999) nos habla del negocio jurídico, donde la voluntad ya no es el elemento fundamental, sino que es el ordenamiento jurídico, donde se reconoce el negocio, donde el fin querido por la voluntad debe ser protegido. Vale decir que, la voluntad es válida si el sistema jurídico lo reconoce. Yo soy propietario de un demás reconocen y entienden el concepto de objeto en tanto la propiedad como yo lo entiendo.

Luego, las doctrinas preceptivas nos hablan de que los efectos jurídicos de la voluntad se producen siempre que estén previstos en el ordenamiento jurídico, siendo así que el acto jurídico es un supuesto de hecho de la norma. Ferri después diría que el negocio jurídico es el supuesto de hecho, pero es también creador del derecho objetivo, acercándonos nuevamente a lo que nuestro ordenamiento considera que los pactos o contratos son ley entre las partes, que precisamente nace de esa manifestación de la voluntad.

Nuestro Código de 1984 decía: "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas". Tenía como su primer elemento de validez al agente capaz. Con la reciente modificación dice:

Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico. Elementos esenciales

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley:

Puede parecer insignificante la modificación en este punto, empero, la trascendencia es significativa, pues de acuerdo al nuevo texto del artículo 44 con el que hay que concordar, los únicos que tienen la capacidad restringida son las personas que se encuentran en estado de coma, siempre que no hubieran designado un apoyo con anterioridad. Vale decir que, a excepción de estas personas, todo ciudadano (incluyendo ahora a adolescentes) es capaz de realizar actos jurídicos trascendentes.

Las personas con discapacidad psicosocial podrán ejercer sus derechos (capacidad de ejercicio), para toda relación jurídica, lo que desde la perspectiva de la autonomía de la voluntad implica su materialización.

En otras palabras, la autonomía de la voluntad ejercida por el sujeto con plena capacidad se verifica mediante actos o negocios jurídicos, cuyas consecuencias e implicancias son las de establecer derechos, obligaciones, deberes y el objeto mismo del negocio.

Ya desde el 24 de diciembre de 2012 se había avanzado derogando el texto que declaraba la incapacidad de "los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable"; que en su momento fue fácil de explicar, pues el solo hecho de la alfabetización podía explicar el cambio normativo, ya que al escribir y leer una persona con dichas discapacidades podía expresar su voluntad o que, en todo caso, un intérprete de su lenguaje eliminaría la barrera de la discapacidad y, por tanto, generaba la autonomía de estos ciudadanos que al expresar su voluntad,

podían ejercer sus derechos, asumir deberes y obligaciones, es decir, generar relaciones jurídicas (López, 2021).

- Autonomía y voluntad:

Hemos hablado hasta aquí de la autonomía de la persona, dando por entendida la relación que existe con la voluntad y la capacidad jurídica. Sin embargo, es necesario hacer precisiones para llegar a la afirmación de que solo una persona autónoma puede considerarse capaz y que, en todo caso, explicar cómo es que una persona con discapacidad para entender o aprender, para relacionarse con los demás, puede ser autónoma, puede expresar su voluntad y, como consecuencia, puede ejercer su capacidad. Con ello dejaremos el camino más allanado para entender los actos jurídicos serán anulables que y no nulos con relación al elemento de la capacidad.

Se considera, en principio a la autonomía, como la posibilidad que tiene la persona de obligarse a sí misma a cumplir un contrato, por ejemplo, no podía obligarse a sí mismo un esclavo, pues dependía de lo que su propietario dispusiese. No podía, hasta el Código Civil de 1936, la mujer obligarse a cumplir un contrato sino se lo autorizaba el padre o el marido.

No podía obligarse, hasta antes de esta modificación, una persona con discapacidad, puesto que el notario ante el cual firmaría el contrato estaba obligado por ley a verificar su capacidad, por lo que ningún acto jurídico era válido si había sido declarada su interdicción en un proceso judicial que ordenaba al curador a pensar, manifestar la voluntad y ejercer los derechos del incapaz.

La posibilidad de que dos o más personas puedan quedar obligadas en uso de su autonomía y manifestando su voluntad, significa el poder creador y precisamente de esa autonomía de la voluntad que dependen los contratos, su vigencia y su cumplimiento. La capacidad, en consecuencia, significa que la persona puede contratar cuando quiera, como quiera, con quien quiera.

Según Díez-Picazo (1995):

La obligatoriedad del contrato encuentra su fundamento en la idea misma de persona. Si la persona es un ser de fines cuya dignidad, derivada de su naturaleza racional, el ordenamiento jurídico no puede dejar de reconocer, no cabe duda ninguna que debe reconocerse a la persona un ámbito de auto soberanía para reglamentar sus propias situaciones jurídicas y a través de ellas dar cauce a sus fines, intereses y aspiraciones. (p. 126)

En efecto, hay un límite en la capacidad de toda persona. Las personas con discapacidad tienen ese límite en su capacidad que puede ser determinado por una comprobación empírica. En consecuencia, la ley no puede hacer simplemente una ficción jurídica de considerar su asentimiento o su no asentimiento como una manifestación de voluntad.

En el sistema jurídico derogado, eso se solucionó nombrándole un curador que los sustituyera en sus principales actos jurídicos, especialmente los patrimoniales o simplemente privándole de otros, como el derecho al voto, al matrimonio o la patria potestad de sus hijos. A ese sistema de sustitución (considerado de protección o amparo familiar), se ha reemplazado por uno de asistencia para la vida independiente. La finalidad de este cambio

de paradigma, es el de reconocer la dignidad de la persona y de revalorarlo como sujeto de derechos.

- **El sistema de apoyos, salvaguardias, ajustes razonables, consentimiento informado y representación:**

La legislación, con base en la Convención, la evolución posterior de la doctrina y la jurisprudencia y el desarrollo nacional de la legislación, ha generado que el Perú pueda presentar un gran avance en el Derecho Civil y, concretamente, en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en el contexto universal, pues aún son pocos los países que han legislado sobre este tema. Veamos.

Las personas con discapacidad ya no serán sujetos de interdicción. Tampoco se les nombrará un curador para que lo sustituya en sus actos jurídicos. La interdicción como tal no será más que una calificación normada para las personas con discapacidad, quedando solo para los pródigos, los que incurren en mala gestión, ebrios habituales, toxicómanos y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. ¿Qué reemplaza entonces a la interdicción y la curatela? En el caso de las personas con discapacidad, nada.

Sin embargo, la propia persona con discapacidad, capacidad restringida o cualquier persona, pueden solicitar ante el juez competente, el nombramiento de apoyos y la disposición de salvaguardas. No debe confundirse la curatela por interdicción con el curador procesal, pues este último es un sujeto en el proceso civil (un abogado) que defiende los derechos del ausente y, en este caso, de la persona con discapacidad, en tanto es emplazado (Arriaga, 2020).

La norma derogada decía que no se nombrará curador si no se ha declarado la interdicción, (artículo 566 del Código Civil). En la nueva legislación no existe esa necesidad, sin embargo, será pertinente acreditar con un certificado médico especializado o una evaluación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, la condición de la discapacidad psicosocial para que el juez determine la necesidad de: a) disponer las salvaguardas; b) nombrar los apoyos que fuesen necesarios; o, c) nombrar un representante legal. Para los casos de prevención de futura discapacidad puede emplearse el procedimiento notarial. En ningún caso ello significará la sustitución de la voluntad de la persona.

Las salvaguardas (en la doctrina se la puede encontrar también bajo la denominación "salvaguardias"), serán las reglas o límites que el juez, de oficio, con decisión fundamentada y razonada, o a petición de la propia persona con discapacidad o de cualquier persona; disponga para garantizar el patrimonio y derechos de la persona con discapacidad. Por ejemplo, para que su representante o apoyo no pueda enajenar sus bienes y se limite a administrarlos, si ello hace peligrar el propio patrimonio o su subsistencia (artículo 659-g). Así, las salvaguardas no son personas, sino reglas, normas o cláusulas de protección.

Los apoyos serán personas o instituciones que asistan a la persona con discapacidad o con capacidad restringida en la toma de sus decisiones. Nótese que el artículo 659-b no dice personas naturales. Recordemos también que el curador era siempre una persona natural, dativo, de hecho, o de derecho.

El legislador se ha cuidado de no precisarlo al decir que son formas de asistencia, pues, alternativamente pueden ser personas naturales, personas jurídicas u organizaciones destinadas para este fin. En efecto, la doctrina y la internacional sobre esta han hecho ver que las personas con discapacidad pueden vivir sin un sustituto y más bien con el apoyo de familiares, amigos u organizaciones sociales creadas para dicha finalidad.

El representante legal era ya una figura existente en nuestro ordenamiento legal. Por iniciativa de la notaría Rosalía Mejía se dio la Ley N° 29633 que fortalece la tutela del incapaz o adulto mayor; asimismo modificó diversos artículos del Código Civil y la Ley del Notariado. Su finalidad es que las personas adultas, en la posibilidad de sufrir una grave enfermedad que altere su capacidad o conciencia (Alzheimer, ACV, parálisis cerebral: por ejemplo), de manera anticipada, por vía de una escritura pública, nombrasen a la persona que lo represente en tal eventualidad.

El actual sistema incluye este mecanismo y es una extensión de aquellos conceptos para toda persona con discapacidad psicosocial, con las particularidades de cada caso. El nombramiento está a cargo de la propia persona y no es exactamente un curador, puesto que no lo sustituye, sino más bien un mandatario que cumpliría sus disposiciones previamente establecidas y nombrado de manera voluntaria.

Los ajustes razonables son normas, adecuaciones o facilidades que las instituciones públicas y privadas, incluidos los empleadores, pueden otorgar a la persona con discapacidad y también a la persona que se constituye en apoyo de la persona con discapacidad, siempre que su costo, principalmente

económico, no sea irrazonable para el empleador, que van desde el horario de trabajo, adecuaciones en el uso de máquinas, espacios, accesos, entre otras cosas.

El consentimiento informado, no es propiamente un instituto regulado de forma directa en las recientes modificatorias, sin embargo, es preciso tenerlo presente, en razón al artículo 847 que, respecto de la resolución judicial de nombramiento de los apoyos y salvaguardas, dice: “Adicionalmente, la resolución final es redactada en formato de lectura fácil donde sus contenidos son resumidos y transcritos con lenguaje sencillo y claro, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad”, regulación que puede encontrarse bajo otras modalidades, en normas sobre discapacidad, lo que implica que para el correcto entendimiento de la persona con discapacidad, deberá redactarse la resolución o parte de ella, en forma tal que pueda ser fácilmente asimilada por la persona con discapacidad.

Esta misma regulación debe extenderse para los documentos notariales, lo que incluye, los actos jurídicos más importantes, esto es, que la expresión de voluntad que otorgue la persona con discapacidad podrá considerarse bajo estas características, un consentimiento informado, a fin de garantizar forma, su eficacia y validez de mejor forma.

Finalmente, es importante tener presente las medidas de accesibilidad, que pueden confundirse en los hechos, con los ajustes razonables, puesto que el notario puede redactar un documento con un lenguaje adecuado, explicarle cláusula por cláusula las decisiones que se disponga, hacerlo en el idioma que usa la persona; pero estos mismos mecanismos son, desde otro

punto de vista mecanismos de accesibilidad pues, es análogo al uso del sistema Braille para una persona con y las buen discapacidad visual o una rampa en la vereda para una persona con discapacidad psicomotriz; empero, de no realizarse estas prácticas en el caso de las personas con discapacidad para entender, aprender o para relacionarse con los demás, la decisión y la expresión de la voluntad puede ser afectada.

- **La anulabilidad de los actos jurídicos en los que intervienen las personas con discapacidad:**

El conjunto de elementos que constituyen el nuevo sistema es el reemplazo al mecanismo sustitutorio que significaba la curatela, esto es, que el uso de este conjunto de instituciones y mecanismos apuntan a garantizar una adecuada toma de decisiones, al punto que permita considerar válida la decisión; que pueda considerarse así que la persona con discapacidad se está obligando y, es preciso añadir, que hemos usado dos figuras jurídicas: autonomía y obligación.

No se trata pues solo de generarle derechos a la persona con discapacidad, sino de generar instrumentos con los que, utilizando sus propias posibilidades, independencia y voluntad, pueda obligarse; pues la diferencia entre la denominada capacidad de goce y la capacidad de ejercicio radica en que la persona pueda asumir obligaciones y deberes.

Volviendo al tema inicial de una de las más importantes figuras del Derecho Civil, reiteramos que las causales de nulidad ya no incluyen el elemento del "agente capaz", quedando subsistente esta figura por las otras causales, como la falta de manifestación de voluntad (que incluye a personas

con plena capacidad como a personas con discapacidad o capacidad restringida), el objeto físico o jurídicamente imposible o indeterminable, el fin ilícito, la simulación absoluta, la ausencia de formalidades bajo sanción de nulidad y las nulidades virtuales entre las que se considera los actos que atenten el orden público y las buenas costumbres.

También se debe tener presente que son nulos los testamentos otorgados por persona con capacidad restringida, (personas en estado de coma), o cuando se incumple con las formalidades generales de este documento, así como el matrimonio, cuya decisión no sea previa a su situación de capacidad restringida (Solano, 2021).

Los contratos y actos jurídicos en general, realizados por las personas con discapacidad, son válidos y solo serán anulables, sustentando la afectación de la voluntad y los límites tradicionales de la contratación. Recordemos que por mucho tiempo se habló de la crisis de la contratación, en el sentido de que este acto ya no dependía de la sola voluntad de obligarse de las personas, sino del sistema jurídico que lo reconociera, que le diese forma e incluso que su objeto estaba sujeto al orden público.

Estos límites subsisten y son válidos tanto para las personas con discapacidad como para las personas con plena capacidad física e intelectual. Los actos jurídicos de la vida cotidiana, realizados por la persona con discapacidad, son válidos, en cualquier caso.

Es preciso tener presente en este caso la teoría de la autotutela que a decir de Delgado y Para (2005, p. 52), está dirigida a la protección de una de las partes, de manera que únicamente él puede alegarla y, consecuentemente,

también puede confirmarla. La parte no tutelada no puede alegarla. Este concepto, en realidad, no es nuevo, puesto que no es posible alegar la responsabilidad propia, hecha la excepción regulada en el artículo 226, cuya redacción anterior no difiere en lo sustancial, que es el caso en el que el contratante plenamente capaz no puede cumplir su obligación por ser indivisible.

En este sistema el legislador ha pasado de la nulidad absoluta a la anulabilidad. Consideramos que ello implica que quien lo alega, además de expresar su condición de discapacidad, deberá alegar el perjuicio. Ello no necesariamente significa que debe probar la mala fe del otro contratante, ni siquiera el beneficio indebido, sino que su legitimación está dada por el mismo hecho de su condición. Esta autotutela siempre sirvió a la persona que no tenía plena capacidad, así, por ejemplo, de acuerdo al artículo 277 del Código Civil, desde antes de las recientes modificatorias, otorgó el derecho de anular el matrimonio al impúber, la acción de anulación como la confirmación, en tal caso, está dada solo al impúber y solo la anulación a sus padres, lo que significa que el otro contratante, si es mayor, no puede alegarlo

- **La buena fe:**

Es importante cerrar este comentario con el principio de la buena fe. El criterio de la doctrina es que la buena fe se presume. Que la base de todo contrato o acto jurídico está en la buena fe mutua. Se ha considerado también que hay varias acepciones de este principio. Que, la equidad es una de las

acepciones de este principio, sin embargo, sabemos también que puede haber desequilibrios estructurales en un contrato.

La parte más informada o en condiciones de informarse mejor, por ejemplo, puede tener más poder que la otra. Que, en el contrato de adhesión, no es posible atribuir la mala fe al adherente. Bajo ese contexto, será difícil que quien contrata con una persona con discapacidad, aun cuando esta última actúe con apoyos, pueda sustentar la mala fe.

Tampoco puede sustentar la anulación en su propia responsabilidad. Es cierto que, si se observa una lesión en un contrato en perjuicio de una persona con discapacidad, será casi natural pensar en la mala fe del otro contratante, sin embargo, no basta el aspecto subjetivo, será preciso analizar objetivamente cada situación (Salinas, 2021).

La buena fe no es una entidad nueva, no es solo una norma moral. No es un asunto puramente subjetivo, aunque puede ser discrecional y relativo. Cuando una parte alega su buena fe, el juez evalúa con su criterio y su discrecionalidad (que no es arbitrariedad). En un caso concreto, seguramente exigirá mayor diligencia al contratante con plena capacidad.

Ahora que los límites del contrato estarán fijados por las normas generales del sistema jurídico, será una oportunidad para observar la buena fe de los contratantes. No podrá, sin embargo, sospecharse siempre de la honestidad de la persona capaz, pero sí puede exigirse, por ejemplo, una debida diligencia. Nuevamente recurriendo a Díez-Picazo (1995) buscamos un criterio para este concepto:

La buena fe es, en el sentido que aquí nos importa, un arquetipo o modelo de conducta social: la lealtad en los tratos y el proceder honesto, esmerado y diligente; la fidelidad a la palabra dada; no defraudar la confianza que objetivamente se ha suscitado a los demás, ni abusar de ella, conducirse conforme cabe esperar de quienes con honrado proceder inter- vienen en el tráfico jurídico como contratantes o partícipes en él en virtud de otras relaciones jurídicas. (p. 50)

Es suficiente afirmar que, las personas a quienes se considere débiles no necesitan que se les proteja. Es suficiente con que se les respete y ante quienes debe actuarse con buena fe. No será necesario el retorno de la Curatela, sino el trabajo en sociedad para respetarnos entre todos.

- Antecedentes locales sobre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio:

El tratamiento legal de la capacidad de goce y de ejercicio ha sido motivo de crítica en los últimos lustros. Fue el mismo ponente del Libro de Personas del Código, Fernández (2020), quien desde siempre destacó que la capacidad jurídica o de goce es inherente al ser humano (como aptitud para ser titular de situaciones jurídicas subjetivas) y que, por tanto, resultaba y resulta irrelevante regularla en el orden jurídico, constituyéndose, más bien, en el presupuesto de otra faceta que sí atañe al espectro normativo: me refiero a la capacidad de ejercicio o de obrar, que no es otra cosa que la actuación autónoma basada o sustentada en el despliegue de los actos autorizados por las situaciones jurídicas subjetivas o los derechos de los cuales una persona es titular.

Uno de los más claros cuestionamientos de Fernández Sessarego venía dado por el error de admitir que la capacidad de goce era pasible de ser limitada habida cuenta de que la condición de sujeto de derecho que exhibe el ser humano hace posible que sea destinatario de derechos y deberes sin más, por su sola existencia

Diferente será, entonces, decidir bajo qué condiciones puede actuar con autonomía. Y es en este segundo momento, de ejecución de una decisión, en el que aparece la posibilidad de sancionar alguna restricción pero que no afecta la capacidad jurídica o de goce. El clásico ejemplo del extranjero que no puede adquirir ciertos bienes dentro de los 50 kilómetros de la frontera con otro país a que se refiere el artículo 71 de la Constitución no aniquila la capacidad de dicha persona para ser propietario; simplemente no puede ejercer ese derecho dentro de esa franja de territorio. En suma, con este ejemplo lo que se quiere demostrar es que cualquier eventual limitación debe recaer sobre la capacidad de obrar

A ello debo sumar que hace algunos buenos años también sostuve que la capacidad de obrar presupone que el sujeto es capaz, pero, sin embargo, requiere de otras condiciones. Reconocer a la persona la autonomía y posibilidad de obrar válidamente depende, en general, del nivel o grado de madurez que se exija a un individuo para que pueda actuar según cierta racionalidad, sin ligereza o sin dejar de concebir las consecuencias de sus actos (Munte, 2020).

Recuerdo haber sostenido, también, que los conceptos de capacidad de goce y capacidad de ejercicio no encierran verdades absolutas y que son

expresiones equívocas. Si, como se dice, la capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y deberes, todo parecería indicar que se trataría de una potencialidad antes que de una realidad.

Y, consecuentemente -aun cuando pueda ser contradictorio- no se "gozaría" (de modo actual) de ninguna situación jurídica subjetiva. Si, en cambio, la capacidad de goce implica titularidad "actual" de derechos y deberes, la expresión "capacidad de goce" adquiere una dimensión mucho más concreta y virtual. Si se estima que la capacidad de ejercicio consiste en la puesta en marcha de los derechos que se reconoce a un sujeto, habría que decir que, inclusive, una persona que no cuenta con capacidad de ejercicio puede, en muchos casos, llevar a cabo semejante resultado, es decir, actuar y tomar la ventaja de sus titularidades, sin que en nada interfiera el concepto en cuestión.

Quien goza de derechos -afirmé entonces- usa de ellos, inclusive sin necesidad de ser representado y aun frente a terceros, sin que sea necesario tener capacidad de ejercicio.

No todos los actos que lleva a cabo un "incapaz de obrar" son, strictu sensu, negocios jurídicos que le exijan tener capacidad de ejercicio. Como tan sabiamente lo ha hecho el Código de los Niños y Adolescentes (artículos 10 y 11) aquellos tienen capacidad para expresar su opinión, sus creencias, etc. Estos son hechos que no podrían quedar subordinados al cumplimiento de los dieciocho años, pues sería tanto como limitar la libertad de los menores de edad, sobre la base del prejuicio de su presunta inhabilidad.

Inclusive, el goce del derecho fundamental a la vida involucra toda una gama de actos que el sujeto puede llevar a cabo, desde el disfrute mismo de ese don hasta su defensa, por una serie de medios, frente a cualquier persona. Y entonces, ¿se requiere capacidad de obrar? Sin duda, no. Y en ello el artículo 455 del Código Civil también fue claro cuando sancionó que los menores capaces de discernimiento también puede ejercer derechos estrictamente personales, pero se quedó corto pues el "gocce" no es una sola "aptitud" ni una pura "acumulación" de prerrogativas, sino el despliegue mismo de la libertad en no pocos casos en los que el sujeto no tiene planificado concluir un acto jurídico que parece ser la idea que perturba a algunos a reconocer esta capacidad de obrar en algunos sujetos considerados como débiles.

La doctrina italiana resolvió esta cuestión al diferenciar las situaciones jurídicas existenciales de aquellas otras patrimoniales. Las primeras no requieren de ninguna capacidad para su desenvolvimiento. Esta afirmación merecería algunos matices, pero la idea es extraordinariamente buena para lo se pretende enfatizar hasta este punto: la necesidad de no privar a las personas menores o sujetas a algún régimen de protección (cura- tela, para ser más exacto) a limitaciones que tiren por la borda la protección que se quiere dispensar y que, por el contrario, mues- tren-esos paraguas tuitivos- connotaciones extremadamente paternalistas e, inclusive. punitivas.

La idea de desterrar la referencia a "inca- paces", como lo promovía Fernández (2020), traduce la intención de no afectar la capacidad de goce (también llamada subjetividad) y reconocer espacios de autonomía a favor de

quienes usualmente han sido privados de la capacidad de obrar, especialmente para actuar situaciones subjetivas existenciales que no tenían ni tienen ninguna relación con la llamada capacidad negociada, inclusive, descubrir y admitir que algunas situaciones jurídicas patrimoniales también pueden ser objeto de despliegue por algunos de los sujetos débiles sin que esa posibilidad represente un riesgo para ellos mismos y, de ser el caso, para su entorno familiar.

Espinoza (2000) también había abordado con solvencia esta materia y producto de ello (además de algunos ensayos precursores) fue su interesante trabajo sobre la protección de los sujetos débiles en el que cuestionaba severamente el tratamiento legal de la capacidad de goce y de ejercicio y en el que puso de cabeza la forma en que se estructuró, sobre todo, la curatela para personas mayores de edad por razones fundamentalmente de orden patrimonial.

Su trabajo contiene un interesante recorrido por la experiencia extranjera de distintos países que pone en duda las clasificaciones de las personas "vulnerables" y los catálogos de enfermedades, especialmente cuando no hay criterio científico que los justifique.

Quizá lo más resaltante del trabajo de Espinoza (2020) son sus propuestas de tratamiento legal de los sujetos vulnerables y sus ideas de consagrar un régimen de capacidad restringida (para suprimir la referencia a las limitaciones a la capacidad de goce y a los "incapaces" absolutos y relativos) que con los años ha ido afinando pues si se confronta aquellos planteamientos con las recientes propuestas de enmienda al Código Civil (me

refiero al Grupo de Trabajo nombrado por R.M. N° 0300-2016-JUS) se advierte un enfoque mucho más maduro e interesante en las ideas que se sugiere implementar.

Sin embargo, creo que, hasta ese momento (y quién sabe si incluso hasta hace poco), ninguno de los escasos civilistas transitamos por esta materia reparamos en la necesidad de acercar dos realidades (a veces abordadas sin mayor distinción dentro del análisis del régimen de la capacidad) que, para variar, dio origen a legislación allende las fronteras del Código Civil como producto de la consagración de instrumentos internacionales más avanzados que la legislación local que terminaría impactando sobre esta: me refiero a la aparición de declaraciones y catálogos de derechos y a la sanción de tareas a cargo de los Estados para proveer un adecuado régimen jurídico a los discapacitados.

- La elaboración de una primera propuesta del sistema de apoyo como alternativa a la curatela del Código Civil para los discapacitados:

La preocupación por la condición de los discapacitados no es nueva. Lo que ha variado es la comprensión de su real situación con el objeto de poder ofrecerles un adecuado marco jurídico de integración bajo una perspectiva novedosa de contextualización y socialización décadas. que, como tal, no tiene muchas

La referencia a los discapacitados es parte de la historia y su relación con el entorno ha recibido toda clase de respuestas: mientras que en los textos bíblicos aparecen como personas destinatarias de compasión y de milagros o, contrariamente, como víctimas de posesión diabólica (como el caso de los

epilépticos), en la edad media también recibieron una mayor dosis de atención pero sin descartarse la creencia (acientífica) de una presencia demoníaca para explicar el comportamiento de algunas personas inhábiles.

Si bien la medicina y su constante progreso alivió su condición sobre todo desde el siglo XVIII hacia adelante, los instrumentos legales' que se concibieron para su protección no fueron apropiados al asumirse que no eran capaces de llevar a cabo una serie de actos en el contexto en el que se desenvuelven y, por ende, se les restó autonomía y se les impuso un modelo de "guarda" que neutralizaba su iniciativa y desconocía sus otras habilidades bajo el pretexto de que carecía de alguna de ellas, como acaso expone Solano (2021).

Durante los años ochenta del siglo pasado en el seno de las Naciones Unidas se dio inicio a la discusión sobre la materia hasta llegar a la publicación de unas "Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", aprobadas por la Asamblea General en 1993. Luego, en 2001, se nombró a un Comité Ad Hoc para considerar las propuestas para la elaboración de documento base. Tras unos años de debate el 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo de dicha convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad.

La convención contiene una definición de discapacitado que ha sido observada por los países que la han ratificado: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás".

La discapacidad involucra una serie de casos heterogéneos irreductibles a una unidad. La conocida "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud" (CIF), aprobada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2001, sistematiza los distintos dominios de una persona en un determinado estado de salud (esto es, aquello para lo que es hábil). La CIF concibe a la "discapacidad" como un término que comprende déficits y genera limitaciones y restricciones a las actividades y participación (dando pie a la minusvalía), esto es, a los aspectos negativos de la interacción entre la persona y el medio social. La deficiencia que se advierte en un discapacitado es la pérdida de una estructura corporal o de alguna función fisiológica que puede ser el origen de la discapacidad.

Estos datos son de especial importancia para entender que la calificación de discapacitado solo encuentra sentido si crea limitaciones y restricciones en su interacción social. La socialización de la discapacidad, sin embargo, es de ida y vuelta. La minusvalía que provoca alguna deficiencia alude a una situación social de desventaja que requiere de corrección, de ajustes razonables que compensen esa desventaja a todo nivel: en educación, en el mercado de trabajo, en el acceso a la información, en los medios de

transporte, en las vías de acceso, etc., que en conjunto permitan a los discapacitados una adecuada integración y traduzcan un trato igualitario y un respeto irrestricto por su dignidad (Arias, 2021).

Un aspecto de vital importancia que movería los cimientos sobre los que se asentaba el tratamiento de la capacidad en el Código Civil viene dado por lo dispuesto en el numeral 12.2. de la Convención cuando señala que:

"Los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".

Y si ese principio quería cumplirse resultaba fundamental modificar la legislación local para eliminar las diferencias en el régimen de la capacidad de los sujetos débiles que aún seguía alojado al interior del Código Civil.

Si bien en un primer momento se promulgó la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, fue, en verdad, la Ley N° 29973 la que mejor actuó la Convención y la que además ordenó que el Código Civil regulase los sistemas de apoyo y los ajustes razonables. Si la tendencia promovida por la Convención era redimensionar la condición del discapacitado y reconocer el pleno goce de sus derechos, ese mandato resultaba incompatible con seguir catalogándolo como incapaz y limitar su participación.

Por el contrario, y especialmente teniendo en cuenta que los casos son asaz heterogéneos, sin perjuicio de contar con cláusulas generales, resultaba urgente eliminar algunas barreras y propiciarse el recurso a instrumentos de ayuda o soporte y ajustes adecuados sin someterlo a un régimen legal que lo

inhabilite y que en lugar de ofrecer algún tipo de ayuda castre su actuación y lo aniquile socialmente.

Por ello, la Ley N° 29973 derogó el inciso 3 del artículo 43 al desterrar de la lista de "inca- paces absolutos" a las personas con limitaciones sensoriales (sordomudos, sordociegos y ciegos sordos) pero dejó vivas las referencias a: i) las personas privadas de discernimiento (término muy utilizado en la doctrina legal para aludir, usualmente, a la capacidad natural de entender las consecuencias de los propios actos a que se refería, hasta hace poco, el inciso 2 del artículo 43 del Código Civil); ii) a los retardados mentales (inciso 2 del artículo 44); y, iii) a los que sufren de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad (inciso 3 del artículo 44), lo que hacía pensar que aún existía espacio (asumo que clínicamente) para justificar esas diferencias.

La Ley N.º 29973 abordó diversos aspectos dentro de los cuales debía variarse los paradigmas para facilitar una adecuada equipa- ración en el reconocimiento pleno de los derechos de los discapacitados, pero dejó pendiente la tarea que encomendó al Código Civil.

Por ello, hacia el año 2014, el Ministerio de Justicia elaboró una propuesta que atacaba frontalmente la subsistencia de las normas sobre capacidad o, mejor dicho, sobre los incapaces absolutos y algunos relativos y cuestionaba drásticamente, no sin razón, el recurso a la interdicción y a la curatela para los discapacitados y sugería, como alternativa, un sistema de apoyos "(...) como una herramienta para asegurar el efectivo ejercicio de su capacidad jurídica sin que sean sustituidos en sus decisiones" (MINJUS,

2019, p. 39). Este sistema, a diferencia de la curatela, apuntaba a que la personas que prestasen apoyo a los discapacitados no los reemplazaran; por el contrario, y tal como se prevé en legislaciones como la alemana, austriaca o de Quebec, esos terceros actuarían como "asistentes" y no como representantes que decidieren lo que -a su criterio- conviniere a las personas con alguna minusvalía.

La propuesta contemplaba:

a) Que todos los discapacitados sean beneficiarios del sistema de apoyo.

b) Que se respete la diversidad reconociendo que los discapacitados y que las medidas que se adopten deben ser apropiadas para permitir que tenga espacios para que puedan actuar solos en determinados actos y establecer en cuales requiere auxilio

c) Que la persona que asista a un discapacitado debe mantener un grado de confianza con el discapacitado prefiriéndose a alguien del entorno familiar.

d) Un concepto flexible de apoyo, acorde con la evolución del concepto de discapacidad y capacidad jurídica.

e) Cuando cambie o desaparezca la discapacidad, las medidas de apoyo deberán modificarse para que sean un reflejo del estado físico y mental de la persona.

1) El juez deberá escuchar al discapacitado para evaluar directamente el grado de discapacidad.

g) El juez debe solicitar todos los informes que considere necesarios para emitir sentencia. Los informes no solo deben ser de médicos sino también de otros especialistas: pedagogos, abogados, sociólogos, entre otros expertos. Por ello, en este documento se contempló modificar no solo el Código Civil, sino también otras normas: educativas, universitarias, de salud, laborales, del impuesto a la renta, etc., que no es del caso listar.

El trabajo fue acompañado de una propuesta de incorporación de nuevas disposiciones al Código Civil que incluyan el sistema de apoyo para discapacitados que transcribo para no traicionar la intención que se tuvo:

Artículo 659-A.- Capacidad jurídica de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen capacidad de goce y de ejercicio en todos los aspectos de sus vidas, en igualdad de condiciones que las demás personas.

Artículo 659-B.- Sistemas de apoyo.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a decidir si recurren al sistema de apoyo, para lo cual proponen y solicitan al juez competente el nombramiento o la revocación de las personas naturales o jurídicas encargadas de asistirles en la toma de las decisiones para la realización de determinados actos que estimen pertinentes, sin que eso implique la subrogación de su voluntad.

Artículo 659-C.- Uso del sistema de apoyo.

Se reconoce que las personas con discapacidad ejercen sus derechos de acuerdo a sus propias características. En tal sentido, el sistema de apoyo reconoce y respeta los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas

con discapacidad, por lo cual es diverso y debe ajustarse a las necesidades específicas de cada individuo. La forma de comunicación de la persona con discapacidad no constituye un obstáculo para obtener el apoyo. Para tales efectos, el juez califica el grado de dependencia de una persona al sistema de apoyo a través de la evaluación multidisciplinaria, de tal manera que exista un control previo y permanente del apoyo a otorgar.

Artículo 659-D Supervisión de las personas designadas a prestar apoyo.

Las personas designadas a prestar apoyo son sujetas a supervisión periódica por el juez competente con el propósito de verificar que el ejercicio de su función no haya perjudicado los derechos e intereses de la persona apoyada.

Artículo 659-E.- Personas impedidas. de prestar apoyo.

No podrá actuar como persona encargada de brindar el apoyo quien tenga conflicto de intereses respecto al patrimonio del beneficiario o quien haya mantenido o mantenga litigio con este. En caso que cualquier persona advierta el ejercicio del apoyo a pesar de haberse producido alguna de estas circunstancias, deberá proponer el hecho a conocimiento de la autoridad judicial para defender los derechos de la persona con discapacidad.

Artículo 659-F.- Régimen de apoyo obligatorio.

Excepcionalmente, se establece el sistema de apoyo obligatorio cuando las personas con discapacidad se encuentren en circunstancias extremas en las que no puedan expresar su voluntad por ningún medio. En estos casos, la prestación del apoyo es para la adopción de decisiones particulares en resguardo de sus derechos e intereses y en ningún caso trae como consecuencia el desconocimiento de su capacidad jurídica. Su designación es

realizada tomando en consideración la proximidad y el conocimiento sobre las circunstancias personales y necesidades de la persona con discapacidad que no puede expresar su voluntad por ningún medio.

Para tales efectos, siempre que cumplan con los requisitos expresados en el párrafo precedente, se podrán considerar la manera preferente a las siguientes personas para que puedan cumplir con la asistencia:

1. Al cónyuge no separado judicialmente o notarialmente y que cumpla lo establecido en el artículo 289.
2. A los padres.
3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo al consejo de familia necesariamente.
4. A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior.
5. A los hermanos,

En el caso que ninguna de las personas señaladas pueda cumplir con la condición de asistencia a la persona con discapacidad, el juez podrá designar a la persona natural o jurídica que cumpla con lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 659-G.- Revocación del apoyo.

La revocación del apoyo puede ser solicitada por el beneficiario en el caso previsto por el artículo 659-B del Código Civil o por aquella persona que el supuesto del artículo 659-F del Código Civil considere que el prestador del apoyo no ejerce de manera adecuada su rol.

Artículo 659-H.- Ajustes razonables.

Las personas que con discapacidad tienen derecho a vivir, ser atendidos y exigir ambientes que sean universalmente accesibles o que tengan ajustes razonables. Estos últimos son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que no imponen una carga desproporcionada o indebida. Tienen por objeto que las personas naturales y personas jurídicas públicas y privadas garanticen a las personas con discapacidad su autonomía, como también el goce y el ejercicio de todos sus derechos en igualdad de condiciones que a los demás individuos".

Como se puede ver, la propuesta se centraba en un sistema de apoyo basado en la decisión de un juez pero que respeta los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad a través de una evaluación multidisciplinaria. Cuando la persona discapacitada no puede expresar su voluntad por ningún medio, el sistema de apoyo se vuelve obligatorio.

Finalmente, este trabajo presenta una lista de reformas adicionales al Código Civil que propone:

- a) derogar el inciso 2 del artículo 43;
- b) derogar los incisos 2 y 3 del artículo 44;
- c) El inciso I del artículo 274 no incluye la mención al enfermo mental, pero no se propone su eliminación. Por lo tanto, si el contrato fue firmado por un enfermo mental, no habría nulidad;
- d) eliminando el inciso 2 del artículo 274 para facilitar el matrimonio de personas con discapacidades sensoriales (sordomudos, ciegos sordos y ciegos mudos);

- e) eliminar la referencia al "enfermo mental" del artículo 333;
- f) derogar el artículo 368;
- (g) omitir la referencia a los artículos 43 y 44 del artículo 389;
- h) eliminando los incisos 2 y 3 del artículo 43 y los incisos 2 an 8 del artículo 44, en el artículo 564, con el fin de limitar la sujeción a curatela a los ebrios habituales, toxicómanos, pródigos y malos gestores.
- i) derogar los artículos 569, 571 y 572;
- j) El artículo 687 se ha modificado para especificar que los siguientes individuos son "incapaces" de otorgar testamento: i) los menores de edad, excepto lo establecido en el artículo 46; ii) los sujetos ebrios y toxicómanos, y ii) aquellos que, por cualquier motivo, aunque sea temporal, carecen de la lucidez mental y la libertad necesarias para otorgar testamento en el momento del testar.

Una propuesta liderada por el Congreso de la República:

No quiero profundizar en esta propuesta (sin fecha, al menos en el documento al que he accedido) que fue presentada por una comisión especial encargada de revisar el Código Civil en lo que respecta al ejercicio de la capacidad de las personas con discapacidad, conforme a la Ley N° 29973, presidida por el congresista John Reynaga Soto e integrada por diversos sectores del Estado y de algunas organizaciones en representación de los discapacitados (Sociedad Peruana de Discapacitados).

El documento de trabajo es muy detallado en la mayoría de los temas tratados, especialmente en lo que respecta a la influencia de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el modelo del Código Civil

y las restricciones de la curatela. El enfoque se ancló en el modelo social de la discapacidad al promover interacciones que permitan una participación plena y efectiva de los discapacitados en la sociedad. (Pérez, 2020).

Se debe fomentar un cambio drástico en la percepción de la situación de los discapacitados y superar su condición de "incapaz". Además, se debe abandonar el modelo de curatela y migrar a un sistema de apoyo que cumpla con las normas de la Convención.

Se supone que las personas con discapacidad mental o intelectual son capaces de tomar decisiones y de conocer las consecuencias de estas decisiones, tal como se menciona en este documento de trabajo.

El artículo 43 del Código Civil, que establece que aquellos que se encuentran privados de discernimiento por cualquier razón no deberían comprender a las personas con discapacidad mental o intelectual, es una de las críticas más acertadas. La persona sin discernimiento no puede tomar una decisión porque no sabe si algo es bueno o malo. De acuerdo con este informe, las personas con discapacidad mental o intelectual tienen la capacidad de tomar decisiones debido a su capacidad de discernimiento.

Al criticar el inciso 2 del artículo 43 del Código Civil, se propone que la falta de discernimiento se limite a las personas en estado de coma, con el fin de aclarar la diferencia. Creo que esta asimilación no es precisa, ya que no siempre un discapacitado que no puede mostrar su voluntad o no puede distinguir entre lo bueno y lo malo puede ser comparado con la situación de alguien en coma. Me parece que la afirmación es exagerada.

Además, en este artículo se plantea la posibilidad de discriminar o tratar de manera inapropiada (p. 36) a las personas que sufren de "retardo mental" o a aquellos que sufren de un deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad (citados en los incisos 2 y 3 del artículo 44 del Código Civil, respectivamente) y se propone la eliminación de su sujeción a interdicción.

Para este comité congresal, el término "deterioro mental" se refiere a un deterioro progresivo de las habilidades intelectuales que puede ser causado por la edad o por alguna otra causa, es decir, se trata de una debilidad que se desarrolla con el tiempo. Y el término "retraso mental" se refiere a aquellos que tienen un desarrollo intelectual inferior a su edad.

El artículo sugiere la eliminación del sistema de incapacidad que restringe los derechos de las personas con discapacidades mentales e intelectuales, asumiendo que cualquier persona con retraso o deterioro mental es una discapacidad. Aunque no se indica que alguien carezca de discernimiento sea discapacitado, la falta de discernimiento se explica mediante un cuadro de coma exagerado.

Los propósitos nobles y honorables de esta propuesta no consideran la situación del discapacitado que, sin estar en coma, no puede actuar por sí mismo y que, en mi opinión, debería recibir algún mecanismo de ayuda.

La comisión congresal también propuso que las personas menores de 18 años, pero mayores de 12 tengan capacidad de ejercicio restringido (y modificar el artículo 43 del Código Civil en ese sentido) para celebrar actos jurídicos que les permitan el Código o las leyes especiales. Se puede apreciar

al leer la idea que no hay edad ni límite para el ejercicio de los derechos personales y para aquellos otros que no exijan la llamada capacidad comercial, sin perjuicio de afirmar que la capacidad de goce no puede ser restringida (y que debería ser expresada en un nuevo artículo 44).

El artículo sugiere modificar otras disposiciones del Código Civil, incluyendo la intención de anular las disposiciones que violan la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. Aquí está la transcripción de algunas de las reformas que se planean:

Art 42.- Toda persona mayor de 18 años es completamente apta para el ejercicio.

Art 43.- La capacidad de ejercicio restringida se aplica a los menores de dieciocho años, pero mayores de doce años, para celebrar actos jurídicos que les permitan el Código Civil o las leyes especiales.

Art 44.- Solo la ley puede limitar la capacidad de ejercicio de las personas. La discapacidad no limita la capacidad de ejercicio.

Art 45.- Según las disposiciones de este código y de las leyes especiales, las personas con discapacidad pueden elegir libremente representantes o apoyos.

Art 564.- La persona con discapacidad puede acceder libremente y voluntariamente a los apoyos que considere necesarios para permitirle realizar ejercicio.

Art 565.- Los apoyos ayudan a las personas con discapacidad a ejercer sus derechos, como ayudarlos a comunicarse, comprender los actos jurídicos y sus consecuencias y expresar su voluntad.

Art 566.- La persona con discapacidad decide cómo, cuánto y cuánto tiempo recibirá el apoyo.

Las personas naturales, las instituciones públicas o las personas jurídicas sin fines de lucro especializadas en el tema y debidamente registradas pueden ofrecer apoyo.

Art 567.- Para facilitar la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, las entidades públicas y privadas garantizan las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables necesarios.

Art 568.- Para facilitar su capacidad de ejercicio, la persona con discapacidad puede designar una o más personas de apoyo ante una notaría o un juez de paz letrado. Los ajustes razonables y las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad deben tomarse.

Art 568-A.- Toda persona mayor de edad puede designar por escritura pública el o los apoyos que considere necesarios para su capacidad de ejercicio en el futuro. Además, la persona puede especificar en quiénes o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y pautas del apoyo a recibir. El momento en que estas instrucciones entran en vigor debe especificarse en la escritura pública.

Art 569.- Cuando la persona con discapacidad no puede expresar su voluntad, incluso después de haber recibido medidas de accesibilidad y ajustes razonables y sea necesario para el ejercicio y protección de sus derechos, el juez puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios. El proceso es iniciado por el Ministerio Público o por una persona con legítimo interés.

Respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y considerando su trayectoria de vida, el juez debe determinar sobre quién recae el apoyo, el tipo de apoyo necesario, sus alcances y directrices.

En cualquier momento del proceso, la persona con discapacidad puede negarse al apoyo.

Art 602.- La persona encargada de administrar los bienes no puede llevar a cabo otros actos administrativos que los relacionados con la custodia y conservación, así como con el cobro de créditos y pago de deudas. Sin embargo, si se justifica su necesidad o utilidad, el juez, previa audiencia del consejo de familia, autorizará los actos que le son prohibidos.

Art 603.- La representación en juicio es responsabilidad de la persona que administra los bienes. Las personas que tengan créditos contra los bienes pueden reclamarlos de la persona que los administra.

Art 605.- El juez que nombra a la persona que administra los bienes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 603 y 604, puede señalarle sus facultades y obligaciones, regulándolas, según las circunstancias, por lo que está previsto para los tutores.

Art 696.- Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:(...)

2.- El testador debe expresar su voluntad por sí mismo o, si es necesario para una persona con discapacidad, con la ayuda de otros, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las instrucciones que debe contener.

6- Durante la lectura, al final de cada cláusula, es importante comprobar si los contenidos corresponden a la manifestación de su voluntad. Si el testador es una persona con discapacidad, puede expresar directamente su asentimiento u observaciones o a través de intérpretes o apoyos.

Las propuestas del Anteproyecto ("no oficial") de reforma al Código Civil peruano:

La Resolución Ministerial N° 0300- 2016-JUS designó an un grupo de trabajo renovado para proponer modificaciones al Código Civil. Este grupo está compuesto principalmente por docentes de una generación diferente a la de los creadores del Código. El "Anteproyecto no oficial" incluye algunas interesantes propuestas sobre las capacidades y los derechos de los discapacitados, pero me detendré rápidamente debido a que las ideas que aporta sobre estos temas requieren una revisión adicional. (López, 2020).

Al proponer modificar el artículo 43 del Código con la siguiente redacción, el documento de trabajo da un salto de calidad con respecto a los otros proyectos analizados previamente al eliminar la referencia a los incapaces absolutos.

Art 43.- Régimen de capacidad de ejercicio restringida:

Está comprendidos dentro de un régimen de capacidad de ejercicio restringida:

1. Los menores de 18 años. excepto aquellos que están autorizados por la ley.
2. Los que hayan sido sometidos judicialmente a este régimen por cualquier razón y que no puedan comprender o expresar su voluntad de manera indudable.

En segundo lugar, la propuesta se enfoca en restringir la capacidad de ejercicio a las personas que son privadas de discernimiento o que no pueden

expresar su voluntad de manera indubitable, para las cuales se propone un sistema de capacidad restringida por decisión judicial. No obstante, el texto no detalla los alcances de ese tratamiento, lo que sugiere que su resultado sería una solución o una figura menos restrictiva que esta. Sin embargo, la respuesta no está disponible.

El artículo 44 que se propone hace referencia an un sistema de asistencia que será aplicable a las personas no privadas de discernimiento que sufren de alguna minusvalía física, psíquica o mental, es decir, a las personas que sufren de alguna minusvalía física, psíquica o mental.

Art 44.- Régimen de asistencia:

Se establecerá judicialmente un sistema de ayuda para:

1. Las personas que, debido a una disminución física, psíquica, sensorial o de comportamiento que no afecta el discernimiento, no pueden atender adecuadamente a sí mismas o a su patrimonio.
2. Aquellos que han sido sentenciados a perder su habilitación.

No obstante, en este "Anteproyecto no oficial" no se especifica la situación legal de las personas consideradas como pródigos, malos gestores, toxicómanos y ebrios habituales, ni se indica a qué tipo de institución supletoria serán sometidas, ya que en este documento se eliminan sin más las normas de la curatela. Estas personas se quedan fuera de la reforma prevista. Es un error considerable ya que las normas 16 que establecían la curatela han sido sustituidas por un sistema de asistencia exclusivo para los discapacitados.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

4.1.Hipótesis general

Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

4.2.Hipótesis específicas

- 1) Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica para llevar a cabo del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas discapacitadas mentales e intelectuales en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al no reconocer su derecho de participación en actos jurídicos.
- 2) Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al restringir su derecho a la igualdad y no discriminación.

4.3. Variables

Variable	Definición	
	Conceptual	Operacional
Variable independiente: Capacidad jurídica.	A decir de Varsi (2021), la capacidad es un elemento esencial que permite a los individuos realizar actos de capacidad goce y ejercicio y que acorde a lo señalado por el actual código civil, se tiene una línea con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y promoviendo la igualdad y el respeto a los derechos humanos en todas las facetas de la vida.	"Capacidad jurídica" se refiere a las cualidades que permiten a una persona participar plenamente en asuntos jurídicos y ejercer sus derechos y obligaciones, incluidos ajustes razonables, aprovechamiento y ejercicio, esenciales para tener derecho a los derechos y las obligaciones., respetando su autonomía y eliminando barreras para su participación igualitaria en la sociedad.
Variable dependiente: Derechos civiles.	Según Varsi (2021), los derechos civiles son aquellos que salvaguardan las libertades personales de los individuos, y estos derechos son otorgados y asegurados por las naciones a sus residentes con igualdad y sin prejuicios. Estos derechos reconocen a cada persona como un ser con autonomía y libertad.	Los derechos civiles son un conjunto de derechos que permiten a las personas expresar su voluntad en actos jurídicos y participar plenamente en la sociedad, incluido el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, garantizando un trato equitativo y no discriminatorio en todos los aspectos de la vida.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de la investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

Método sintético. - Se estudió de manera doctrinal el tema objeto de investigación, mediante un análisis para tomar los datos relevantes que han sido colocados en el informe final de esta investigación, para lo cual se utilizó este método.

Método analítico. - Con la utilización del método se analizó toda la información que se implementó en la presente investigación, para haber realizado un estudio crítico del presente tema de investigación.

4.1.2 Métodos específicos

Método histórico. - Con este método, se analizó el aspecto histórico, en relación al reconocimiento de la capacidad jurídica.

Método exegético. - Con este método se llegó a analizar todo el marco legal que gira en torno al problema planteado.

4.2 Tipo de investigación

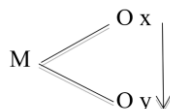
La investigación es de tipo básico porque examinó el reconocimiento de la capacidad jurídica y el ejercicio de los derechos civiles de las personas con discapacidad mental e intelectual desde un punto de vista teórico.

4.3 Nivel de investigación

De nivel de investigación explicativo, porque se trató de explicar de qué manera la variable dependiente está influenciada por la variable independiente, determinando las causas y efectos del fenómeno de estudio.

4.4 Diseño de investigación

Es diseño no experimental, de carácter transeccional.



M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente:

Oy = Observación de la variable dependiente:

4.5 Población y muestra de la investigación

4.5.1 Población

Una población se refiere al conjunto total de individuos, objetos, o elementos que comparten una característica o atributo común en un contexto específico. Esta característica puede ser cualquier atributo medible, como edad, género, ubicación geográfica, intereses, etc. En términos estadísticos, una población es el grupo completo que se estudia con el propósito de obtener información o realizar inferencias sobre ciertas propiedades o comportamientos a través de métodos de análisis y muestreo.

La población para la presente investigación estuvo definida por un total de 43 autos de vista en casos sobre procesos de apoyo y salvaguarda, tramitados ante los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, tramitados durante el año 2022, según el siguiente detalle:

- 1) 00144-2022-0-1501-JR-FC-01
- 2) 00143-2022-0-1501-JR-FC-04
- 3) 00388-2022-0-1501-JR-FC-01

- 4) 00559-2022-0-1501-JR-FC-01
- 5) 00593-2022-0-1501-JR-FC-01
- 6) 00639-2022-0-1501-JR-FC-01
- 7) 00788-2022-0-1501-JR-FC-01
- 8) 00845-2022-0-1501-JR-FC-04
- 9) 00953-2022-0-1501-JR-FC-01
- 10) 01046-2022-0-1501-JR-FC-01
- 11) 01363-2022-0-1501-JR-FC-01
- 12) 01430-2022-0-1501-JR-FC-01
- 13) 00205-2022-0-1501-JR-FT-02
- 14) 00284-2022-0-1501-JR-FC-02
- 15) 00390-2022-0-1501-JR-FC-02
- 16) 00566-2022-0-1501-JR-FC-02
- 17) 00589-2022-0-1501-JR-FT-02
- 18) 00601-2022-0-1501-JR-FC-02
- 19) 00667-2022-0-1501-JR-FC-02
- 20) 00933-2022-0-1501-JR-FC-02
- 21) 01177-2022-0-1501-JR-FC-02
- 22) 01186-2022-0-1501-JR-FT-02
- 23) 01382-2022-0-1501-JR-FC-02
- 24) 00285-2022-0-1501-JR-FC-02
- 25) 00313-2022-0-1501-JR-FC-03
- 26) 00326-2022-0-1501-JR-FC-03
- 27) 00544-2022-0-1501-JR-FC-03

- 28) 00592-2022-0-1501-JR-FC-03
- 29) 00602-2022-0-1501-JR-FC-03
- 30) 00690-2022-0-1501-JR-FC-03
- 31) 00704-2022-0-1501-JR-FC-03
- 32) 00705-2022-0-1501-JR-FC-03
- 33) 01093-2022-0-1501-JR-FC-03
- 34) 01233-2022-0-1501-JR-FC-03
- 35) 01456-2022-0-1501-JR-FC-03
- 36) 00143-2022-0-1501-JR-FC-04
- 37) 00632-2022-0-1501-JR-FC-04
- 38) 00845-2022-0-1501-JR-FC-04
- 39) 00925-2022-0-1501-JR-FC-04
- 40) 01005-2022-0-1501-JR-FC-04
- 41) 01140-2022-0-1501-JR-FC-04
- 42) 01217-2022-0-1501-JR-FT-04
- 43) 01386-2022-0-1501-JR-FC-04

4.5.2 Muestra

Una muestra es una parte seleccionada y representativa de una población más amplia que se elige con el propósito de realizar un análisis, investigación o estudio. La elección de una muestra tiene como objetivo obtener información sobre la población en su conjunto sin necesidad de examinar todos los elementos individuales. Las muestras son utilizadas en diversas disciplinas, como estadísticas, investigación científica, encuestas y estudios de mercado, para obtener conclusiones y hacer inferencias sobre la población completa de manera más

eficiente y práctica. Una muestra efectiva debe ser representativa de la población en términos de las características que se están investigando para asegurar que los resultados sean válidos y generalizables.

El muestreo para el caso de la presente investigación se ha dado a partir de emplear un criterio no probabilístico de carácter intencional, de modo que el investigador ha empleado su criterio para la selección de la muestra, la misma que, al ser menor de 100 unidades, puede emplearse el total de la población como muestra.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de información

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

Se utilizó como técnica análisis documental, que según Valderrama (2016) es definida como “una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información” (p. 44).

En la presente investigación, el análisis documental está dirigido al análisis de los autos de vista emitidos por los Juzgados de familia de la corte superior de Justicia de Junín, para lo cual se ha tenido en consideración criterios de análisis sujetos a las variables de investigación, sus dimensiones e indicadores.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

Al respecto, debe argumentarse que como instrumento de investigación se utilizó la ficha de análisis documental, que de acuerdo a Carruitero (2015) es definida como: “el procedimiento por el cual se analiza cada documento objeto de

estudio, a fin de establecer sus principales particularidades y fundamentar su conceptualización metodológica” (p. 99).

De acuerdo a la técnica empleada, el diseño del instrumento de recolección de datos es la ficha de análisis documental, la misma que se aplicó en el análisis de los autos.

Dicho instrumento de investigación “ha sido elaborado de acuerdo a los criterios metodológicos de la confiabilidad y validez del mismo, y ha sido diseñado en función a las variables e indicadores de investigación propuestos, para que exista una coherencia metodológica, aspecto fundamental en la elaboración de los instrumentos de investigación” (Supo, 2011, p. 49).

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se ha realizado un análisis básicamente doctrinal del tema de estudio, considerando como elemento importante el estudio de las diferentes posturas doctrinales que se han materializado al respecto, tomando en cuenta la relevancia de los criterios que se emplean en el cumplimiento de los derechos civiles de las personas con discapacidades mentales e intelectuales.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecieron en los consentimientos informados que deberán ser suscritos por los abogados, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplirá con comunicar los detalles correspondientes.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

En el análisis realizado, se puede observar que, de acuerdo con los expedientes analizados, básicamente que:

N° DE EXPEDIENTE:	00144-2022-0-1501-JR-FC-01		
DEMANDANTE:	CORDOVA UNTIVEROS, NORMA		
DEMANDADO:	UNTIVEROS DE CORDOVA, CASIYA JULIA		
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	UNTIVEROS DE CORDOVA, CASIYA JULIA		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	92 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	SALUD MENTAL NO CONSERVADA		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA		
PETITORIO	Solicita apoyos para la beneficiaria que es su mamá "Casiya", para que pueda realizar el cobro de la pensión en su cuenta del Banco de la Nación, así como para tramitar y/o obtener sus tarjetas bancarias que están próximas a vencer.		
ALCANCE DEL APOYO	1)Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representarle legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 4) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 5) Representarlo en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.			
En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.			

N° DE EXPEDIENTE:	00143-2022-0-1501-JR-FC-04		
DEMANDANTE:	TAIPE RODRIGUEZ.ELADIA		
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	TAIPE RODRIGUEZ, SAUL EDGARD		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	43 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL GRAVE		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANO		
PETITORIO	Solicita se declare como apoyo y salvaguardar de su hermano quien padece de retraso mental grave, para que en su representación pueda retirar sumas de dinero de las diversas Cuentas Bancarias que tenga el demandado y cobrar dineros o cheques girados a favor del beneficiario, todo ello con el fin de que pueda solventar los gastos del beneficiarios.		
ALCANCE DEL APOYO	1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documento simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.			

La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.			
N° DE EXPEDIENTE:	00388-2022-0-1501-JR-FC-01		
DEMANDANTE:	ARROYO QUIÑONES, MARCIAL		
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ARROYO DE POVIS, LUZ		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	85 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DEMENCIA MULTIFACTORIAL, DEPENDIENTE TOTAL, DEPRIVACION VISUAL Y AUDITIVO, ADULTO MAYOR FRAGIL		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA		
PETITORIO	Solicita representar a Marcial Arroyo Quiñones para el cobro de su pensión y cobro de arriendos u otros a favor de la familia		
ALCANCE DEL APOYO	1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documento simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados. 7) Representación en disposición y ventas, en todo o en parte, a fin de darle al beneficiario calidad de vida y cubrir sus gastos médicos y otros. 8) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión de jubilación u otros a favor del beneficiario, así como para realizar el cobro de los mismos.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.			

N° DE EXPEDIENTE:	00559-2022-0-1501-JR-FC-01		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	TRAMITE		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
<p>Al no promover su participación en actos jurídicos, no se reconoce la capacidad jurídica de las personas para ejercer sus derechos civiles.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00593-2022-0-1501-JR-FC-01			101
DEMANDANTE:	BEJARAN RODRIGUEZ, EDITH			
DEMANDADO:	HERMANOS DE BEJARANO RODRIGUEZ, NELLY			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	BEJARANO RODRIGUEZ, NELLY			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	53 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DISCAPACIDAD SEVERA			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA			
PETITORIO	Solicita el apoyo para su hermana para poder realizar los trámites y cobro de pensión de orfandad ante ONP por el fallecimiento de su padre Lizandro Bejarano Conde.			
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación.</p> <p>2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias.</p> <p>3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documento simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida.</p> <p>4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta.</p> <p>5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.</p> <p>6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.</p> <p>7) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión por orfandad u otros a favor de la beneficiaria, así como para realizar el cobro de los mismos</p>			
CONCLUSIÓN:				
<p>Al no promover su participación en actos jurídicos, no se reconoce la capacidad jurídica de las personas para ejercer sus derechos civiles.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	00639-2022-0-1501-JR-FC-01		
DEMANDANTE:	ABANTO GARCIA, GEOVANNA		
DEMANDADO:	DEL AGUILA INGA, ROY – ABANTO GARCIA, GIOVANNA		
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ALEXA JAZMIN DEL AGUILA ABANTO		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	23 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL LEVE CON DETERIORO DEL COMOPORTAMIENTO NULO O MINIMO		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE		
PETITORIO	Solicita apoyo para el cuidado de la menor y realizar trámites correspondientes para su subsistencia.		
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación.</p> <p>2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documento simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.</p>		
CONCLUSIÓN:			
<p>Al no promover su participación en actos jurídicos, no se reconoce la capacidad jurídica de las personas para ejercer sus derechos civiles.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00788-2022-0-1501-JR-FC-01			103
DEMANDANTE:	CERRON ROMERO, CONSUELO VILMA			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ROMERO DE CERRON, LEONOR			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	89 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	CAPACIDAD MENTAL RESTRINGIDO Y DEMENCIA SENIL			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita apoyos para la beneficiaria que es su mamá pueda cobrar la pensión por viudez puesto que debido a su condición de discapacidad no puede cobrar su pensión de viudez. Por lo que fue suspendido el pago de su pensión que cobraba en el Banco de la Nación.			
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representarle legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, toda clase de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los 7 efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.</p>			
CONCLUSIÓN:				
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerable puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	00845-2022-0-1501-JR-FC-04			104
DEMANDANTE:	MAYTA PEREZ, DONATILA			
DEMANDADO:	PRIMERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANCAYO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ALCIDES LAURO BELTRAN MAYTA			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD				
TIPO DE DISCAPACIDAD:	INVIDENTE			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyo puesto que su hijo siempre ha contado con una pensión de orfandad y que al asumir su mayoría de edad, dicha pensión no pudo ser cobrado por la discapacidad que padece.			
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación.</p> <p>2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias.</p> <p>3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida.</p> <p>4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta.</p> <p>5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.</p> <p>6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.</p> <p>7) Representación en disposición y ventas, en todo o en parte, a fin de darle al beneficiario calidad de vida y cubrir sus gastos médicos y otros.</p> <p>8) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión de orfandad u otros a favor del beneficiario, así como para realizar el cobro de los mismos. Los alcances de su designación como apoyo son bajo responsabilidad, procurando siempre el beneficio de su representada, debiendo administrar con equidad y garantizando el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos la beneficiaria.</p>			
CONCLUSIÓN:				
<p>No se reconoce la capacidad jurídica de las personas para ejercer sus derechos civiles al no fomentar su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	00953-2022-0-1501-JR-FC-01			105
DEMANDANTE:	CAPCHA IPARRAGUIRRE, FERNANDO MANUEL			
DEMANDADO:	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANCAYO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	Luzmila Doris Núñez Chávez			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	63 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	Demencia en la Enfermedad de Alzheimer			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	ESPOSO			
PETITORIO	Solicita la designación de Apoyo y Salvaguardia de su esposa Luzmila Doris Núñez Chávez, indicando que la beneficiaria a la fecha cuenta con 63 años de edad y viene padeciendo demencia F03, D/C Demencia en enfermedad de Alzheimer F00.9, dependiendo totalmente de terceras personas para realizar sus actividades, conducido a una incapacidad permanente para el ejercicio regular de sus derechos civiles.			
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados. 7) Representación en disposición y ventas, en todo o en parte, a fin de darle a la beneficiaria calidad de 8 vida y cubrir sus gastos médicos y otros, 8) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión de orfandad u otros a favor de la beneficiaria, así como para realizar el cobro de los mismos.</p>			
CONCLUSIÓN:				
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	01363-2022-0-1501-JR-FC-01			106
DEMANDANTE:	ALHUA CAMPOS, OLGA			
DEMANDADO:	MINISTERIO PUBLICO- GUZMÁN CIRILO ALHUA CAMPOS			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	CAMPOS FELEZ, SELVINA			
MATERIA:	DETERMINACION DE APOYOS Y SALVAGUARDAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	83 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DX. SALUD MENTAL NO CONSERVADA.			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJO			
PETITORIO	Solicita que se designe a Guzmán Cirilo Alhua Campos como Apoyo y Salvaguardia de su madre Selvina Campos Felex, para poder ejercer plenamente sus derechos personales, así como para realizar actividades básicas diarias, reiterándose que para las mismas requiere del apoyo de terceros porque siempre depende de alguien para que pueda realizar sus trámites y pueda cobrar el AFP que le corresponde por ser la madre de quien en vía fue Genaro Alhua Campos.			
ALCANCE DEL APOYO	1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 4) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 5) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión de orfandad de AFP u otros a favor de la beneficiaria, así como para realizar el cobro de los mismos.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	01430-2022-0-1501-JR-FC-01			107
DEMANDANTE:	MAURA APOLINARIO VELAPATIÑO PALOMINO VIUDA DE MENDOZA			
DEMANDADO:	DANIEL VELAPATIÑO PALOMINO.			
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD				
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RESTITÚYASE la capacidad jurídica de MAURA APOLINARIO VELAPATIÑO PALOMINO VIUDA DE MENDOZA, déjese sin efecto la interdicción civil y la curaduría de DANIEL VELAPATIÑO PALOMINO.			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO				
ALCANCE DEL APOYO				
CONCLUSIÓN:				
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	00205-2022-0-1501-JR-FT-02			108
DEMANDANTE:	SLEE INGA MERCI JANET			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	SANTIZANEZ SLEE, GERALB ELIAS			
MATERIA:	INTERDICCION DE MENORES			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	21 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL MODERADO			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyo y salvaguarda de mi hijo Geralb Elias Santizanez SLEE de 21 años de edad por un plazo indefinido de quien velare por su cuidado, facilitare el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación en la comprensión de los actos jurídicos en el proceso de alimentos y aumento de alimentos de las consecuencias de esto y la manifestación e interpretación de su voluntad			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarla y proteger a la persona de GERALB ELIAS SANTIZANEZ SLEE, procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a don GERALB ELIAS SANTIZANEZ SLEE, con respecto a representarla para los diferentes trámites de orden administrativo. 3. BRINDAR APOYO, a don GERALB ELIAS SANTIZANEZ SLEE con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera. Además, el APOYO informe cada SEIS MESES, sobre su representación, su asistencia, su cuidado y protección a la persona de don GERALB ELIAS SANTIZANEZ SLEE, así como el cuidado de sus bienes y procurar su rehabilitación de ser el caso			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.				
En tal sentido, Se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo propósito debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan vivir una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00284-2022-0-1501-JR-FC-02			109
DEMANDANTE:	CAMAC ANGELES, DELIA ROSA			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	FLORES CAMAC, JUAN TEODORO			
MATERIA:	APOYO Y SALVAGUARDIA			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	33 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETARDO MENTAL MODERADO			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyos con la finalidad de que se le designe un apoyo y salvaguardia para representar, a don JUAN TEODORO FLORES CAMAC en los diferentes trámites administrativos, así como representar ante las Instituciones públicas, privadas, bancos y para la administración de sus bienes, Así mismo y de manera primordial cuide de su persona y de sus bienes, asistirlo, cuidarlo, protegerlo, apoyarlo entre otras necesidades.			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarlo y proteger a la persona de JUAN TEODORO FLORES CAMAC, procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a JUAN TEODORO FLORES CAMAC, con respecto a representarlo para los diferentes trámites de orden administrativo, así como representarlo ante las Instituciones públicas, privadas, bancos y para la ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, como son los TRÁMITES a) Como en los trámites administrativos que deberá realizar ante la Policía Nacional del Perú a favor de Juan Teodoro Flores Camac. b) Como en los trámites administrativos que deberá realizar ante el Banco de la Nación a favor de Juan Teodoro Flores Camac. c) Como los trámites administrativos que realizará ante el SEGURO RIMAC, a favor de Juan Teodoro Flores Camac. d) Como los trámites con respecto al bien inmueble ubicado en Paraje Cantera hoy Jirón Rancas, e) Como los trámites que pudiera realizar ante la Cooperativa Santa Rosa de Lima- Ltda Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub oficiales de la Policía Nacional del Perú. 3. BRINDAR APOYO, a doña ROSA CCORIÑAUPA CUBA con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.				
En tal sentido, Se demuestra la falta de acceso an una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo propósito debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan vivir una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00390-2022-0-1501-JR-FC-02		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	Declarar CONCLUIDO el proceso SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.			
La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.			

N° DE EXPEDIENTE:	00566-2022-0-1501-JR-FC-02		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	Rechazar la demanda; en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la ACCIÓN NO CONTENCIOSA interpuesta por CIPRIANA OSCANO DE HIDALGO sobre DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDIA.		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En tal sentido, Se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo propósito debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan vivir una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00589-2022-0-1501-JR-FT-02		
DEMANDANTE:	CONDOR HUAYNATE, RAIDA CALIXTA		
DEMANDADO:	HERMANOSO DE WALTER RAÚL CONDOR HUAYNATE		
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	WALTER RAÚL CONDOR HUAYNATE		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	59		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL SEVERO		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA		
PETITORIO	Solicita apoyo con la finalidad de que se le designe un apoyo y salvaguardia para representar, a don WALTER RAUL CONDOR HUAYNATE en los diferentes trámites administrativos, y judiciales, que pudiera tener con respecto a la Oficina de Normalización Previsional, a fin de obtener la pensión de orfandad por Invalidez, y realizar las acciones administrativas necesarias ante las entidades financieras como es el Banco de la Nación, para el cobro de la pensión de orfandad por Invalidez. De manera primordial cuide de su persona y de sus bienes, asistirlo, cuidarlo, protegerlo, apoyarlo entre otras necesidades a don WALTER RAUL CONDOR HUAYNATE		
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarlo y proteger a la persona de WALTER RAUL CONDOR HUAYNATE procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a don WALTER RAUL CONDOR HUAYNATE, con respecto a representarlo para los diferentes trámites de orden administrativo y judiciales, que pudiera tener con respecto a la Oficina de Normalización Previsional, a fin de obtener la pensión de orfandad por Invalidez, y realizar las acciones administrativas necesarias ante las entidades financieras como es el Banco de la Nación, para el cobro de la pensión de orfandad por Invalidez. Conforme se tiene de la Resolución N° 0000092286- 2012-ONP/DPR.SC/DL19990 de fecha 13 de noviembre del 2012. 3. BRINDAR APOYO, a don WALTER RAUL CONDOR HUAYNATE con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera y hasta cuando sus posibilidades lo permitan.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.			
En tal sentido, Se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo propósito debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan vivir una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.			

N° DE EXPEDIENTE:	00601-2022-0-1501-JR-FC-02		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda presentada por doña Gloria Ricaldi Campos de Lozano, y Elva Adonida Ricaldi Campos para que se les designe apoyo y salvaguardia de su señora madre Celia Campos viuda de Ricaldi.		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00667-2022-0-1501-JR-FC-02			114
DEMANDANTE:	ACUÑA ROJAS, MELINA ZORAYA			
DEMANDADO:	HIJOS DEL SEÑOR ACUÑA OLIVERA, ARSENIO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ACUÑA OLIVERA, ARSENIO			
MATERIA:	DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIA			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	82 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	HEMIPLEJÍA EN LADO DERECHO			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que lo apoye en sus necesidades diarias, así como en la comprensión de actos jurídicos, manifestando e interpretando su voluntad. Así mismo se solicita la representación para que la persona designada como apoyo lo represente en los trámites administrativos en las oficinas de normalización previsional ONP, sobre pensión de jubilación, así como administrar, resguardar y disponer sus derechos respecto de los bienes muebles e inmuebles, todo en beneficio de mi señor padre, confiriéndole las facultades contenidas generales y especiales a que hace referencia el Código Procesal Civil.			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarlo y proteger a la persona de don ARSENIO ACUÑA OLIVERA procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a don ARSENIO ACUÑA OLIVERA, con respecto a representarlo para los diferentes trámites de orden administrativo. 3. BRINDAR APOYO, a don ARSENIO ACUÑA OLIVERA con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera. 4. BRINDAR APOYO a don ARSENIO ACUÑA OLIVERA representarlo en los trámites administrativos, y cobro de la pensión que pudiera tener con respecto a la Oficina de Normalización Previsional, pensión de jubilación que debe ser invertido en su totalidad a favor de don Arsenio Acuña Olivera. Conforme se tiene de la Resolución N° 0000032818- 2007-ONP/DC/DL 19990 de fecha 13 de abril del año 2007			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso an una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00933-2022-0-1501-JR-FC-02			115
DEMANDANTE:	MERINO DE LA CRUZ VDA DE QUISPE, BASILIA			
DEMANDADO:	MINISTERIO PUBLICO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	QUISPE MERINO, CRISTHIAN ELVIS			
MATERIA:	APOYO Y SALVAGUARDIA			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	30 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	SINDROME DE DOWN			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyo de mi hijo Cristhian Elvis Quispe Merino de 30 años de edad por un plazo indefinido, de quien velaré por su cuidado, nuestro causante nos ha generado derechos como coherederos y ser partícipes de los beneficios económicos que le corresponde a nuestro causante, mi finado esposo laboro en la Municipalidad Distrital de El Tambo, hasta su fallecimiento, teniendo su seguro de vida en crecer seguros, y por lo tanto sus acreedores para el cobro del monto por fallecimiento de su titular somos los nombrados en la sucesión intestada			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarlo y proteger a la persona de CRISTHIAN ELVIS QUISPE MERINO, procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a don CRISTHIAN ELVIS QUISPE MERINO, con respecto a representarlo para los diferentes trámites de orden administrativo. 3. BRINDAR APOYO, a don CRISTHIAN ELVIS QUISPE MERINO con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera. 4. BRINDAR APOYO a don CRISTHIAN ELVIS QUISPE MERINO, con respecto a representarlo para los diferentes trámites y cobros de beneficios que le corresponde			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.				
En tal sentido, Se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo propósito debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan vivir una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	01177-2022-0-1501-JR-FC-02			116
DEMANDANTE:	ESPINOA HERRERA, GLADYS DEL ROSARIO			
DEMANDADO:	MINISTERIO PUBLICO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	LIZA HERRERA, ANDREA JANETH			
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	39 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DISCAPACIDAD MENTAL LEVE			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA			
PETITORIO	Solicita que sea designada como apoyo por un plazo indefinido, para así realizar varios trámites a fin de lograr el otorgamiento de la pensión en cuestión que servirá para dar una mejor calidad de vida para su hermana.			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarla y proteger a la persona de ANDREA JANETH LIZA HERRERA, procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a doña ANDREA JANETH LIZA HERRERA, con respecto a representarla para los diferentes trámites de orden administrativo, así como facilitar el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad, y facultades de representación en la administración de sus bienes, así como representarla en los tramites que pudiera realizarse a fin de poder obtener el otorgamiento de pensión, y el cobro del mismo beneficio, que fuera dejado por su causante don Marco Antonio Liza del Carpio 3. BRINDAR APOYO, a doña ANDREA JANETH LIZA HERRERA con la atención de sus necesidades, hasta cuando no lo requiera.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.				
La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.				

N° DE EXPEDIENTE:	01186-2022-0-1501-JR-FT-02			117
DEMANDANTE:	CANTO JESUS, CESAR JUSTO			
DEMANDADO:	HIJOS DEL SEÑOR CANTO MARTICORENA, ANATOLIO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	CANTO MARTICORENA, ANATOLIO			
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	85 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DETERIORO MENTAL			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJO			
PETITORIO	Solicita apoyo con la finalidad de que se le designe como apoyo y salvaguardia para representar, a don ANATOLIO CANTO MARTICORENA a fin de facilitar en el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad.			
ALCANCE DEL APOYO	1. BRINDAR APOYO para representar, asistir, cuidarlo y proteger a la persona de ANATOLIO CANTO MARTICORENA, procurar su rehabilitación de ser el caso, cuya extensión será de manera ILIMITADA dada la incapacidad señalada, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2. BRINDAR APOYO a don ANATOLIO CANTO MARTICORENA, con respecto a representarlo para los diferentes trámites de orden administrativo, así como facilitar el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad, conforme a los términos solicitados por el recurrente. 3. BRINDAR APOYO, a don ANATOLIO CANTO MARTICORENA con la atención a realizar sus necesidades, hasta cuando no lo requiera			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00285-2022-0-1501-JR-FC-02		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	NO SE ENCONTRO		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	01382-2022-0-1501-JR-FC-02		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	IMPROCEDENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR DON JUAN CHIPANA CURIÑAUPA, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 427° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00313-2022-0-1501-JR-FC-03		
DEMANDANTE:	GALVEZ DURAND LINARES, LUIS MARTIN - ERLINDA RONDINEL, BARBOZA		
DEMANDADO:	MINISTERIO PUBLICO		
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	PEÑA RONDINEL, DANIELA		
MATERIA:	APOYOS Y SALVAGUARDIAS		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	22 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL MODERADO		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE		
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirle legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones, y, en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna		
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con doña DANIELA PEÑA RONDINEL brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarla de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación, y consecuente cobro de la, o las pensiones que legalmente le correspondan, servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de doña DANIELA PEÑA RONDINEL, asimismo, REPRESENTAR A DANIELA PEÑA RONDINEL para realizar trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de discapacidad como integrante de CONADIS, o como pensiones, beneficios de salud u otros similares por el fallecimiento de su progenitor; para DANIELA PEÑA RONDINEL y el apoyo nombrado podrá COBRAR directamente del Banco correspondiente las pensiones mensuales que le correspondan por concepto de PENSIÓN DE ORFANDAD debiendo invertir el íntegro del mismo en el pago de tratamientos y atención de las necesidades Doña DANIELA PEÑA RONDINEL o en cualquier otro lugar similar que doña DANIELA PEÑA RONDINEL decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso, quedando muy claro que como madre, y como también lo han manifestado, invertirá también de su propio peculio para estos fines de ser necesario, pues ella ha decidido asumir las funciones de apoyo de doña DANIELA PEÑA RONDINEL. El nombramiento del APOYO y sus funciones tendrá vigencia por 24 meses.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.			

N° DE EXPEDIENTE:	00326-2022-0-1501-JR-FC-03			120
DEMANDANTE:	QUINTO JUZGADO DE FAMILIA			
DEMANDADO:	TOVAR DE NAVARRO CORINA- PORRAS OSCATEGUI JANETH S			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	BARROS ABREGU THALIA KATTY			
MATERIA:	ESQUIZOFRENIA			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	92 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	SALUD MENTAL NO CONSERVADA			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita la designación de Doña Zenaida Abregu Pacheco como persona de APOYO a favor de doña THALÍA KATTY BARROS ABREGU, nombrar una TERCERA PERSONA como apoyo de la misma, a tenor de lo dispuesto por el citado artículo y en concordancia al artículo 659-A del Código Civil, corresponde ratificar el nombramiento del APOYO provisional para ella pues conforme a lo antes expresado sobre el estado físico y mental, siendo que su diagnóstico es irreversible y permanente no cabe más duda respecto del estado de salud de la persona de quien se solicita la designación de apoyos y salvaguardias			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con doña THALÍA KATTY BARROS ABREGU brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de THALÍA KATTY BARROS ABREGU, pudiendo exigir legalmente en representación de ella cualquier derecho que sea conculcado o para exigir el cumplimiento de algún mandato de manera tal que haga efectivo sus derechos civiles ante cualquier institución pública o privada o persona natural PUDIENDO realizar gestiones destinadas a la obtención de cualquier tipo de beneficio médico o prestaciones de salud de manera particular o pública (ESSALUD, MINSA) y ante cualquier autoridad o entidad, sea pública o privada y decidir conjuntamente lo mejor para su salud, de ser necesario un internamiento en un centro de salud hasta estar recuperada y estable.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00544-2022-0-1501-JR-FC-03			121
DEMANDANTE:	EIZAGUIRRE CHAVEZ DE FLORES, GEORGINA			
DEMANDADO:	HERMANOS Y FAMILIARES DE FLORES MEJIA EUSTAQUIO			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	FLORES MEJIA EUSTAQUIO			
MATERIA:	APOYOS Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	86 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	S.D CONFUSIONALES A REPETICIÓN (ITUS, NEUMONÍAS) DETERIORO COGNITIVO MODERADO SEVERO, (SD. DEMENCIAL) PARKINSON SEVERO, SD. CONSUNTIVO, SD. DISMOVILIDAD, AIVD DEPENDIENTE TOTAL, ABVD DEPENDIENTE TOTA			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	ESPOSA			
PETITORIO	Solicita apoyo, o apoyos para que puedan asistirlo, con respaldo legal y en aras de lograr su dignidad como ser humano, en sus actividades diarias y cotidianas, toma de decisiones y, en este caso concreto, excepcionalmente, respecto a la administración de sus bienes y derechos o reclamo de cualquier beneficio o impedir cualquier situación adversa a sus derechos y bienestar, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues es posible brindarle una calidad de vida adecuada y digna			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con don EUSTAQUIO FLORES MEJÍA, brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental, generándole facilidades para ello, asistiéndolo en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, alimentación, visitas, recreación y en general los cuidados inherentes y las necesidades de Don EUSTAQUIO FLORES MEJÍA. Asimismo, de ser el caso, el apoyo nombrado doña GEORGINA EIZAGUIRRE CHAVEZ DE FLORES excepcionalmente, podrá iniciar o realizar cualquier trámite judicial, administrativo o documentario ante cualquier autoridad pública, administrativa, judicial y en representación de su señor esposo EUSTAQUIO FLORES MEJÍA para que en su nombre pueda iniciar las acciones legales, judiciales, administrativas y otras que considere pertinentes destinadas a exigir, garantizar o hacer efectivos los derechos que asisten al asistido Don Eustaquio Flores Mejía en relación a sus bienes sociales o propios respetando el debido proceso y ante la vía adecuada, asimismo, El apoyo nombrado doña GEORGINA EIZAGUIRRE CHÁVEZ DE FLORES podrá coadyuvar con Don EUSTAQUIO FLORES MEJÍA de manera tal que haga efectivo sus derechos civiles ante cualquier institución pública o privada o persona natural PUDIENDO realizar gestiones destinadas a la obtención de cualquier tipo de beneficio médico o prestaciones de salud de manera particular o pública (ESSALUD, MINSA) y ante cualquier autoridad o entidad, sea pública o privada.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.				
La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.				

N° DE EXPEDIENTE:	00592-2022-0-1501-JR-FC-03			122
DEMANDANTE:	CUEVA DIAZ, SONIA			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	CUEVA DIAZ, JESUS DARIO			
MATERIA:	APOYO Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	57 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	SALUD MENTAL NO CONSERVADA			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirlo legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones, y, en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con Don CUEVA DIAZ JESUS DARIO brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarlo de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación, y consecuente cobro de la, o las pensiones que legalmente le correspondan, servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndolo en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de Don CUEVA DIAZ JESUS DARIO, asimismo, , el apoyo nombrado, excepcionalmente, podrá REPRESENTAR A Don CUEVA DIAZ JESUS DARIO para realizar trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de discapacidad como integrante de CONADIS, o como pensiones de orfandad, invalidez, beneficios de salud u otros similares; para Don CUEVA DIAZ JESUS DARIO y podrá COBRAR directamente del Banco las pensiones mensuales que le depositen mensualmente por concepto de PENSIÓN DE ORFANDAD POR ORFANDAD INVALIDEZ y las sumas que estuvieran acumuladas por dichos conceptos, debiendo invertir el íntegro del mismo en el pago de tratamientos y atención de las necesidades de Don CUEVA DIAZ JESUS DARIO o en cualquier otro lugar similar que él decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso, quedando muy claro que los hermanos Rodrigo Cueva Díaz, Edwin Cueva Díaz y Arturo Cueva Díaz y como también lo han manifestado, invertirán también de su propio peculio para estos fines de ser necesario y coadyuvarán en el cuidado del asistido conforme ya lo vienen efectuando.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00602-2022-0-1501-JR-FC-03			123
DEMANDANTE:	MEDRANO ZEVALLOS, HAYDEE BLANCA			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO			
MATERIA:	APOYOS Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	32 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA, RETRASO MENTAL GRAVE			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirle legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones y en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con doña BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarla de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación, y consecuente cobro de la, o las pensiones que legalmente le correspondan, servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de doña BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO, asimismo, el apoyo nombrado, excepcionalmente, podrá BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO para realizar trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de discapacidad como integrante de CONADIS, o como pensiones, beneficios de salud u otros similares; para BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO y el apoyo nombrado podrá COBRAR directamente del Banco las pensiones mensuales que le correspondan por concepto de PENSIÓN DE ORFANDAD así como las sumas que estuvieran acumuladas por dicho concepto, debiendo invertir el íntegro del mismo en el pago de tratamientos y atención de las necesidades Doña BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO. o en cualquier otro lugar similar que ella decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso, quedando muy claro que como madre, y como también lo han manifestado, invertirá también de su propio peculio para estos fines de ser necesario, pues ella ha decidido asumir las funciones de apoyo de doña BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO, también el apoyo nombrado deberá de coadyuvar con doña BLANCA FIORELLA CASTRO MEDRANO de manera tal que haga efectivo sus derechos civiles ante cualquier institución pública o privada o persona natural PUDIENDO realizar gestiones destinadas a la obtención de cualquier tipo de beneficio médico o prestaciones de salud de manera particular o pública (ESSALUD, MINSA) y ante cualquier autoridad o entidad, sea pública o privada.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00690-2022-0-1501-JR-FC-03			124
DEMANDANTE:	BAQUERIZO CANCHUMANYA, MERY LUZ			
DEMANDADO:	HIJOS DE CANCHUMANYA DE BAQUERIZO, JULIA B			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	CANCHUMANYA DE BAQUERIZO, JULIA B			
MATERIA:	DETERMINACION DE APOYO Y SALVAGUARDAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	87 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	HEMIPLEJIA DEL LADO DERECHO, TRASTORNO DEL LENGUAJE, PERDIDA DE LA DEAMBULACIÓN NORMAL DEBIDO A LA ATROFIA DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirle legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones y en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible de que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna,			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con Doña JULIA B CANCHUMANYA DE BAQUERIZO brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarla de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación, y consecuente cobro de la, o las pensiones de viudez que legalmente le correspondan, servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de Doña JULIA B.CANCHUMANYA DE BAQUERIZO, asimismo, el apoyo nombrado, excepcionalmente, podrá, en representación de Doña JULIA B.CANCHUMANYA DE BAQUERIZO, realizar trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de discapacidad, o como pensiones, beneficios de salud u otros similares para Doña JULIA B.CANCHUMANYA DE BAQUERIZO. Dada la situación especial de la persona con discapacidad; el apoyo nombrado podrá COBRAR directamente del Banco las pensiones mensuales que le correspondan a su señora madre por concepto de PENSIÓN DE VIUDEZ, así como las sumas que estuvieran acumuladas por dicho concepto hasta la fecha, debiendo invertir el íntegro del mismo en el pago de tratamientos y atención de las necesidades de Doña JULIA B. CANCHUMANYA DE BAQUERIZO			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00704-2022-0-1501-JR-FC-03			125
DEMANDANTE:	DIANDERAS DE ROMERO, AFRA NIEVES			
DEMANDADO:	HERMANOS DEL SEÑOR ROMERO DIANDERAS, EDGAR ERNAR			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	ROMERO DIANDERAS, EDGAR ERNAR			
MATERIA:	APOYOS Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	57 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirlo legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones, y, en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con don ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo generándole facilidades, asistiéndolo en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de DON ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN, asimismo, REPRESENTAR a don ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN en cualquier trámite administrativo, trámites documentarios, gestiones u otros ante cualquier instancia administrativa, judicial u otras que fuera, tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de PENSIONISTA o beneficios de salud u otros similares para ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN, pudiendo COBRAR Y ADMINISTRAR directamente las pensiones que percibe el señor ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN dinero que deberá destinar integralmente a la alimentación y/o necesidades del asistido y otras que decida con ayuda de los apoyos nombrado de ser el caso; quedando muy claro que como madre y hermana, y como también lo han manifestado, invertirán también de su propio peculio para atender las necesidades del asistido, pues ellas han decidido asumir las funciones de apoyo de ROMERO DIANDERAS EDGAR ERNAN, obviamente siempre con la ayuda de los demás hermanos en lo necesario y pudiendo ponerse de acuerdo entre todos para tal fin sin restricción alguna.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	00705-2022-0-1501-JR-FC-03			126
DEMANDANTE:	CORDOVA UNTIVEROS, NORMA			
DEMANDADO:	HERMANOS DE CORDOVA UNTIVEROS, ALVIS			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	CORDOVA UNTIVEROS, ALVIS			
MATERIA:	APOYO Y SALVAGUARDIAS			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	55 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL MODERADO Y DESORDEN MENTAL			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirlo legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones, y, en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con don ALVIS CÓRDOVA UNTIVEROS brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarlo de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación, y consecuente cobro de la, o las pensiones que legalmente le correspondan, servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndolo en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de don CÓRDOVA UNTIVEROS ALVIS, asimismo REPRESENTAR a don ALVIS CÓRDOVA UNTIVEROS para realizar trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de discapacidad como integrante de CONADIS, o como pensiones, beneficios de salud u otros similares; para CÓRDOVA UNTIVEROS ALVIS y el apoyo nombrado podrá COBRAR directamente del Banco las pensiones mensuales que le correspondan por concepto de PENSIÓN DE ORFANDAD así como las sumas que estuvieran acumuladas por dicho concepto, debiendo invertir el íntegro del mismo en el pago de tratamientos y atención de las necesidades de Don CÓRDOVA UNTIVEROS ALVIS o en cualquier otro lugar similar que él decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso, quedando muy claro que como hermana y como también lo han manifestado, invertirá también de su propio peculio para estos fines de ser necesario, pues ella ha decidido asumir las funciones de apoyo de don CÓRDOVA UNTIVEROS ALVIS. El nombramiento del APOYO y sus funciones tendrá vigencia por 48 meses.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. El no reconocimiento de sus derechos civiles ha llevado a que se vean sometidos al imperio de otras personas, quienes eligen por ellos sin tener en cuenta su voluntad, por lo que se asume la justificación de la investigación que dará como resultado				

N° DE EXPEDIENTE:	01093-2022-0-1501-JR-FC-03			127
DEMANDANTE:	GUEVARA MEZA ELSA VICTORIA			
DEMANDADO:	HIJOS DE LA SEÑORA MEZA DE GUEVARA ANDREA			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	MEZA DE GUEVARA ANDREA			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	88 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DEMENCIA VASCULAR MIXTA CORTICAL Y SUBCORTICAL			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que pueda asistirle legalmente en sus actividades diarias, toma de decisiones, y, en este caso concreto, excepcionalmente, administración de sus bienes y derechos, pero, sobre todo, a mejorar su condición de salud, pues si bien su estado es irreversible, si es posible que se le pueda dar una calidad de vida adecuada y digna, situación que será de responsabilidad de quien sea nombrado su apoyo.			
ALCANCE DEL APOYO	COADYUVAR con DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo y representarlo de ser necesario, de manera excepcional, para realizar la tramitación respecto a la pensión de viudez que le pudiera corresponder, u otros beneficios que legalmente le correspondan, continuar con sus tratamientos y atenciones de servicios médicos de la seguridad social o sistema de salud que corresponda, generándole facilidades para ello, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA, asimismo REPRESENTAR A DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA en cualquier trámite administrativo, trámites documentarios, gestiones u otros ante instancias administrativas, judiciales u otras que fuera tendiente a obtener, hacer efectiva algún derecho o beneficio que le generen su condición de PENSIONISTA o beneficios de salud u otros derechos similares para DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA, por lo que la señora Elsa Victoria Guevara Meza podrá en representación de DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA hacer efectivo el COBRO directo y disponer del dinero de las pensiones mensuales y las sumas que estuvieran acumuladas por dicho concepto, dinero que deberá destinar a las atenciones y necesidades de la asistida y otras que decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso, quedando muy claro que como hija y como también lo han manifestado, invertirá también de su propio peculio para atender sus necesidades, pues ella ha decidido asumir las funciones de apoyo de su señora madre DOÑA ANDREA MEZA DE GUEVARA			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

N° DE EXPEDIENTE:	01456-2022-0-1501-JR-FC-03		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA INCOADA POR MARIA DEL CARMEN QUISPE CHAVEZ SOBRE AMPLIACION DE DECLARACION JUDICIAL DE APOYO Y SALVAGUARDA. Y, CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA LA PRESENTE,		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:	<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>		

N° DE EXPEDIENTE:	01233-2022-0-1501-JR-FC-03		
DEMANDANTE:	DE LA CRUZ CASTILLO, ROSARIO		
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	CASTILLO PIÑARES VDA DE LA CRUZ FERNANDINA		
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	88 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	DETERIORO COGNITIVO PRODUCTO DE SU EDAD		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA		
PETITORIO	Solicita poder realizar el cobro directo del beneficio complementario Ley 29741 ante el Banco de la Nación		
ALCANCE DEL APOYO	<p>COADYUVAR con doña FERNANDINA CASTILLO PIÑARES VDA. DE LA CRUZ brindando apoyo para su comunicación, comprensión, manifestación e interpretación en el ejercicio de su manifestación de voluntad dirigido a la protección de su salud física y mental. Brindar apoyo generándole facilidades, asistiéndola en toda decisión que tenga que adoptar respecto a su cuidado personal o que tenga que ver con su comodidad, salud, alimentación, visitas y en general los cuidados inherentes y las necesidades de FERNANDINA CASTILLO PIÑARES VDA. De DE LA CRUZ, asimismo REPRESENTAR a su señora madre Doña FERNANDINA CASTILLO PIÑARES VDA. DE LA CRUZ en cualquier trámite administrativo, trámites documentarios, gestiones u otros ante cualquier instancia administrativa, judicial u otras que fuera, tendiente a obtener algún beneficio que le generen su condición de PENSIONISTA o beneficios de salud u otros similares para FERNANDINA, CASTILLO PIÑARES VDA. DE LA CRUZ pudiendo COBRAR Y ADMINISTRAR directamente las pensiones que percibe FERNANDINA, CASTILLO PIÑARES VDA. DE DE LA CRUZ ASÍ COMO EL BENEFICIO COMPLEMENTARIO POR LEY 29741 que se encuentre depositado a nombre de la asistida y las sumas acumuladas por dicho concepto, dinero que deberá destinar integralmente a la alimentación y/o necesidades de la asistida, y otras que decida con ayuda del apoyo nombrado de ser el caso; quedando muy claro que como hija, y como también lo han manifestado, invertirá también de su propio peculio para atender las necesidades de la asistida, pues ella han decidido asumir las funciones de apoyo de Doña FERNANDINA, CASTILLO PIÑARES VDA. DE LA CRUZ.</p>		
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	00143-2022-0-1501-JR-FC-04			130
DEMANDANTE:	TAIPE RODRIGUEZ, ELADIA			
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	TAIPE RODRIGUEZ, SAUL EDGARD			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	43 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	RETRASO MENTAL GRAVE			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA			
PETITORIO	Solicita apoyo para que en su representación pueda retirar sumas de dinero de las diversas Cuentas Bancarias que tenga el demandado y cobrar dinero s o cheques girados a favor del beneficiario, todo ello con el fin de que pueda solventar los gastos del beneficiarios, ya que a la fecha no puede solventar dado a su edad y su calidad de desempleada.			
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación. 2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias. 3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documento simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida. 4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta. 5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. 6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.</p>			
CONCLUSIÓN:				
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso an una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>				

N° DE EXPEDIENTE:	00632-2022-0-1501-JR-FC-04			131
DEMANDANTE:				
DEMANDADO:				
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	RECHÁCESE el escrito de demanda presentado por don CARLOS JULIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en consecuencia; consentida sea la presente, ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE			
MATERIA:				
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD				
TIPO DE DISCAPACIDAD:				
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO				
PETITORIO				
ALCANCE DEL APOYO				
CONCLUSIÓN:	<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	01005-2022-0-1501-JR-FC-04		
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:	IMPROCEDENTE la solicitud de designación de apoyo y salvaguardias a favor de la señora Isabel Mérida Castillo Cairo.		
MATERIA:			
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:	<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>		

N° DE EXPEDIENTE:	00845-2022-0-1501-JR-FC-04		
DEMANDANTE:	MAYTA PEREZ, DONATILA		
DEMANDADO:	PRIMERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANCAYO		
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	BELTRAN MAYTA, ALCIDES LAURO		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	44 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	INVIDENTE		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE		
PETITORIO	Solicita apoyos para su hijo Alcides Lauro Beltrán Mayta puesto que padece Discapacidad Permanente – Invidente y no puede manifestar su voluntad y que la recurrente es responsable de cuidado y de bienestar, Señala que su hijo siempre ha contado con una pensión de orfandad y que al asumir su mayoría de edad, dicha pensión no pudo ser cobrado por la discapacidad que padece.		
ALCANCE DEL APOYO	<p>1) Velar por su cuidado diario, en cuanto a su aseo, alimentación, salud, vestido y recreación.</p> <p>2) Representar legalmente ante municipalidades, autoridades tributarias, policiales, administrativas, gobierno central, gobiernos locales, gobiernos regionales, ESSALUD, ONP, SUNAT, SATH, INDECOPI, telefonía, SEDAM, Electrocentro y ante personas naturales o jurídicas, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias.</p> <p>3) Administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene a la fecha, arrendándolos, fijando los montos de arriendo y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos; haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorguen y exijan los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escritura pública. Prorrogar, modificar o resolver los contratos de arrendamiento que hubieran celebrado, facultándolos a desalojar a los inquilinos, así como a dar aviso de despedida.</p> <p>4) Cobrar cheques de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, efectuar retiros, en el banco de la nación y en general ante todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras, solicitar y/o cancelar cualquier tipo de tarjeta.</p> <p>5) Cobrar toda clase de sumas de dinero en efectivo o en título valor por cualquier concepto, cualquiera que fuera el monto de las sumas, cualquiera que sea el origen, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.</p> <p>6) Representarla en actos de transferencia a título oneroso, vender, todas clases de bienes muebles o inmuebles, pactando en las transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes, formalizar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como realizar independizaciones, divisiones, particiones y adjudicaciones de bienes inmuebles, pudiendo para los efectos suscribir toda documentación pública o privada. Otorgar anticresis, fijando libremente las condiciones, así como sus correspondientes cancelaciones. Pudiendo para los efectos suscribir contratos, minutas, escrituras públicas y todo tipo de documentos necesarios, así también para ratificar, subsanar, aclarar, modificar, ampliar y regular los actos y contratos antes citados.</p> <p>7) Representación en disposición y ventas, en todo o en parte, a fin de darle al beneficiario calidad de vida y cubrir sus gastos médicos y otros,</p> <p>8) Representación para iniciar, continuar tramites de pensión de orfandad u otros a favor del beneficiario, así como para realizar el cobro de los mismos.</p>		
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	01140-2022-0-1501-JR-FC-04		
DEMANDANTE:	AYALA YUNCAR, MARIA ELIZABETH		
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	GARCIA AYALA, RAFAEL SANDRO		
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	20 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	CUADRIPLJEJA EPÁSTICA Y PARALISIS CEREBRAL		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE		
PETITORIO	Solicita apoyo y salvaguardia a favor de su hijo García Ayala Rafael Sandro de 20 años de edad, quien sufre de cuadriplejia espática y parálisis cerebral, por plazo INDEFINIDO, de quien vela por su cuidado desde su nacimiento, además de facilitar el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo en la comunicación e interpretación de su voluntad		
ALCANCE DEL APOYO	Apoyar al favorecido en cuanto al desarrollo de todas sus necesidades básicas y primarias; como también, para tramitar la sucesión intestada respecto del progenitor de su hijo, quien en vida fuera don Huber Raúl García Ccente, a realizar trámites administrativos y/o judicial ante los órganos respectivos para tramitar la sucesión intestada respecto del progenitor de su hijo-favorecido-, don Huber Raúl García Ccente; y demás trámites administrativos ante entidades públicas y privadas que resulten necesarios por su discapacidad del favorecido RAFAEL SANDRO GARCIA AYALA.		
CONCLUSIÓN:			
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. La falta de respeto por sus derechos civiles ha llevado a que sean sometidos al poder de otros, quienes deciden por ellos sin respetar su voluntad. Esta situación es la que ha motivado la creación del presente proyecto, por lo que se asume la razón detrás de la investigación.			

N° DE EXPEDIENTE:	00925-2022-0-1501-JR-FC-04		
DEMANDANTE:	GRANADOS CONTRERAS, SARA MARITZA		
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	GRANADOS CONTRERAS, ISABEL MERCEDES		
MATERIA:	INTERDICCIÓN		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	35 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	CEGUERA DE AMBOS OJOS		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HERMANA		
PETITORIO	Solicita la designación judicial de Apoyo y Salvaguardias; para el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de éstos, y la manifestación e interpretación de su voluntad.		
ALCANCE DEL APOYO	Representación en el proceso no contencioso que sigue ante el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre rectificación de acta de nacimiento, hasta su ejecución, petición que ha sido ratificada por la solicitante en su declaración brindada en audiencia de Actuación y Declaración Judicial		
CONCLUSIÓN:	<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>		

N° DE EXPEDIENTE:	01217-2022-0-1501-JR-FT-04		
DEMANDANTE:	ROJAS VDA DE LAZO, CARMEN ESPERANZA		
DEMANDADO:	HERMANOS DE LAZO ROJAS, LUIS PELAYO		
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	LAZO ROJAS, LUIS PELAYO		
MATERIA:	DETERMINACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDAS		
CARACTERÍSTICAS:			
EDAD	44 años		
TIPO DE DISCAPACIDAD:	LESION CEREBRAL SEVERA		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
	X		
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	MADRE		
PETITORIO	Solicita se le designe como apoyo y salvaguardia de su hijo mayor Luis Pelayo Lazo Rojas, de 44 años de edad, por un plazo indefinido, obligándola a velar por su cuidado de salud integral, facilitando el ejercicio de sus derechos civiles.		
ALCANCE DEL APOYO	Apoyar al favorecido en cuanto al desarrollo de todas sus necesidades básicas y primarias; para realizar trámites administrativos ante la Gerencia del Poder judicial, para la obtención de pensión de orfandad a favor del beneficiario, así como, el cobro y disposición de la pensión de orfandad, por plazo indefinido, Apoyo a la recurrente (progenitora) y otorgarle las facultades de representación para realizar los trámites administrativos que resulten necesarios ante la Gerencia del Poder Judicial, para percibir derecho expectatio-Pensión de Orfandad a favor del beneficiario Luis Pelayo Lazo Rojas-, para su declaración del derecho como para su cobro.		
CONCLUSIÓN:			
<p>No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos.</p> <p>En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerado puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.</p>			

N° DE EXPEDIENTE:	01386-2022-0-1501-JR-FC-04			137
DEMANDANTE:	AMERI CESPEDES, MICAELA			
DEMANDADO:	HIJA Y FAMILIARES DE AMERI NAVARRO, JEAN CARLOS			
PERSONA DE LA QUE SE SOLICITA EL APOYO:	AMERI NAVARRO, JEAN CARLOS			
MATERIA:	INTERDICCIÓN			
CARACTERÍSTICAS:				
EDAD	75 años			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	LESION CEREBRAL			
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS	
	X			
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO	HIJA			
PETITORIO	Solicita se le designe a la recurrente como apoyo y salvaguardias de su progenitor, por un plazo indefinido.			
ALCANCE DEL APOYO	Representación en la administración de bienes y pensión de jubilación; inscripción en el registro personal correspondiente, así como para el cobro de la pensión de jubilación del beneficiario y disponer de dichos montos. De la misma forma, para asumir el cuidado y protección de su padre-beneficiario- en todas sus necesidades primarias y secundarias, como también para realizar los trámites pertinentes en las instituciones de salud.			
CONCLUSIÓN:				
No se reconoce la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas, al no promover su participación en actos jurídicos. En este sentido, se demuestra la falta de acceso a una justicia de equidad e igualdad sin discriminación, cuyo objetivo debe ser que las personas de este grupo vulnerable puedan desarrollar una vida plena con inclusión social. En este contexto, destacamos la falta de compromiso del estado de modificar el Código Civil debido a la falta de claridad y precisión que ayuda a las personas con discapacidades y a la sociedad a tomar conciencia de que todos tienen derechos fundamentales iguales.				

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general

Hipótesis alterna (Ha): Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Hipótesis Nula (Ho): Existe una influencia positiva de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

La información hallada sugiere que, en los casos analizados en el Distrito Judicial de Huancayo en 2021, Los jueces no reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidades mentales e intelectuales para participar en los procesos de apoyo y salvaguarda. Esto respalda la idea general de que la ineficacia tiene un impacto negativo en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica.

Es necesario revisar las medidas establecidas para los incapaces relativos de ejercicio regulados y en el artículo 44 del Código Civil, ya que se ha creado un sistema mixto en el que coexisten la patria potestad, la tutela, la curatela con interdicción, la curatela sin interdicción y el sistema de apoyo y salvaguarda voluntario (notarial) y judicial. Esto está relacionado directamente con el derecho de personas.

En el caso de un menor de 18 años, pero mayor de 16, se le considera un sujeto con capacidad de ejercicio limitada y la medida sigue siendo la patria potestad o la tutela, de acuerdo con los artículos 45-A y 502 del Código Civil.

En el caso del retardado mental que antes requería curatela con intervención, según los artículos 45, 564 y 566, ahora se considera un sujeto con plena capacidad de ejercicio y la medida es de apoyo y salvaguarda judicial o notarial si cuenta con voluntad, o de apoyo y salvaguarda judicial si no cuenta con ella, según los artículos 45-B incisos 1 y 2 y 659-E. El hecho de que un sujeto con discapacidad pueda ser considerado como plenamente capaz de ejercicio, pero no pueda manifestar su voluntad genera más de incertidumbre, especialmente en comparación con un menor de 16 años.

La situación es similar para aquellos afectados por una enfermedad mental que antes eran sometidos a curatela con interdicción según los artículos 45, 564 y

566, pero ahora son considerados como sujetos capaces de ejercerla. Si cuenta con voluntad, se le otorga apoyo y salvaguarda notarial o judicial, o si no cuenta con ella, se le otorga apoyo y salvaguarda judicial, según los artículos 45-B incisos 1 y 2 y 659-E.

El pródigo ahora se considera un sujeto con capacidad de ejercicio restringida, a pesar de que en un principio fue considerado incapaz relativo y su medida era la curatela con interdicción según los artículos 45, 564 y 566. Sin embargo, su medida sigue siendo la curatela con previa interdicción, tal como se establece en los artículos 45-A y 581.

El mal gestor, el ebrio frecuente y el consumidor de drogas experimentan exactamente la misma situación. En el caso de un penado con interdicción civil anexa que se consideraba un incumplimiento relativo de ejercicio y cuya medida era la curatela sin interdicción, según los artículos 45, 564 y 566, ahora se considera un sujeto con capacidad de ejercicio restringida y la medida pertinente sigue siendo la curatela sin interdicción, según el artículo 45-A.

Finalmente, tenemos al sujeto en coma. En la versión original del Código Civil, este sujeto se considera un sujeto con capacidad de ejercicio restringida. Y su situación determinará la medida. En virtud del numeral 4 del artículo 45-B, si este sujeto tuvo la intención de nombrar un apoyo antes de caer en estado de coma, entonces la medida es justa. Sin embargo, en caso de que no haya proporcionado ayuda, se utilizará una medida de protección y protección designada posteriormente judicialmente.

El artículo 697 del Código Civil establece las normas para la figura del testigo a petición de testamento. El texto original mencionaba al testador que carecía de visión, sordez y capacidad para firmar y ordenaba:

En caso de que el testador sea ciego o analfabeto, será necesario leer el testamento dos veces, uno por el notario y otro por el testigo testamentario designado por el testador. Si el testador no puede escuchar, el testamento será leído en voz alta por él mismo ante el notario. Si el testador no puede firmar, lo hará el testigo designado por él, de todo lo que se menciona en el testamento.

Después, el artículo se modificó a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, quedando su texto de la siguiente manera y se refiere al testigo testamentario con la siguiente petición:

En caso de que el testador no tenga habilidades de lectura, es necesario que el testamento sea leído dos veces: una por el notario y otra por el testigo testamentario designado por el testador. Si el testador tiene una discapacidad visual, el testamento podrá leerse por él mismo con ayuda técnica o podrá leerse el notario o el testigo testamentario designado por el testador. El testamento se lee por el testador en el registro del notario o con el apoyo de un intérprete si el testador es una persona con discapacidad auditiva o de lenguaje. Si el testador no puede o no sabe firmar, el testigo designado por él lo hará a su favor, de todo lo que se mencione en el testamento.

Con la última modificación, el artículo mencionado exige que el testamento se lea dos veces al testador analfabeto, uno por el notario y otro por el testigo testamentario designado por el testador. Si el testador no puede o no sabe firmar, usará la huella dactilar para hacerlo, de todo lo que se mencionará en el testamento.

En caso de que no haya una huella dactilar, el notario debe utilizar cualquier otro método de verificación que pueda confirmar la identidad del testador.

Como se puede observar, este escrito se desvía del modelo propuesto por el decreto legislativo en cuestión, ya que se enfoca en el caso del analfabeto y no aporta mucho al tema del modelo social de discapacidad.

El primer cambio tenía como objetivo evitar tratos discriminatorios al tratar a un testador con discapacidad de manera similar a un testador normal. No obstante, creíamos que facilitar el otorgamiento de un testamento a personas con discapacidades no era una discriminación, sino un trato diferenciado que requería regulación.

Sin embargo, el cambio actual y definitivo no tiene nada que ver con una persona con discapacidad.

En resumen, es difícil comprender por qué se ha mantenido la costumbre de tener un testigo testamentario solicitado, a pesar de que la nueva regulación no menciona nada al respecto.

Es posible que el intento de un cambio tan brusco y repentino tenga consecuencias que no se pueden medir desde el escritorio, pero que afectarán negativamente a los juzgadores, quienes tendrán que encontrar formas de resolver las incertidumbres.

¿Cómo se puede llevar a cabo la transición a un proceso no contencioso en un caso en el que la madre del incapaz ha sido demandada por interdicción y esta se opone a que se declare curador a otro pariente, ya que afirma que su hijo está siendo manipulado por este y cuenta con un informe psicológico? ¿Es necesario

requerir la participación de la madre? Sin embargo, existe el riesgo de que el sujeto vaya y designe sus apoyos de manera inducida en sede notarial.

5.2.2. Hipótesis específicas

Hipótesis alterna (Ha): Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al no reconocer su derecho de participación en actos jurídicos.

Hipótesis Nula (Ho): Existe una influencia positiva de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al reconocer su derecho de participación en actos jurídicos.

Los resultados de la investigación indican que los jueces no reconocen la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental e intelectual. Esto implica que se les niega la oportunidad de participar plenamente en actos jurídicos, lo que afecta su derecho de manifestación de voluntad. La información proporcionada respalda hipótesis alterna al mostrar que los jueces en el Distrito Judicial de Huancayo no reconocen la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental e intelectual. Esto tiene un impacto directo en su derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos, ya que se les niega la oportunidad de participar plenamente en estos actos. La falta de reconocimiento de su capacidad jurídica

limita su autonomía y capacidad para tomar decisiones legales que afectan sus vidas, lo que refleja una influencia negativa en su ejercicio de derechos civiles.

Hipótesis alterna (Ha): Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la no discriminación y la igualdad para las personas con discapacidades mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al restringir su derecho a la igualdad y no discriminación.

Hipótesis Nula (Ho): Existe una influencia positiva de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al reconocer su derecho a la igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, los hallazgos respaldan esta hipótesis alterna específica al señalar que la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica puede conducir a situaciones discriminatorias o a un trato injusto para las personas con discapacidad mental e intelectual. Esto implica una violación de sus derechos a la igualdad y no discriminación.

La información proporcionada respalda esta hipótesis al demostrar que la falta de reconocimiento jurídico de las personas con discapacidad mental e intelectual puede llevar a situaciones discriminatorias o de trato diferenciado injusto. Al considerarlos como individuos capaces de hacer ejercicio restringida, pero con medidas de apoyo y salvaguardia, la ley puede estar tratándolos de manera diferente a otros grupos, lo que potencialmente viola su derecho a ser igual y no discriminado.

Esta situación resalta la necesidad de una regulación legal que sea coherente con el enfoque del modelo social de discapacidad y que garantice que todas las personas, independientemente de su discapacidad, sean tratadas con igualdad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Desde tiempos remotos, y aun en la actualidad, Las personas con discapacidades, especialmente las mentales e intelectuales, han sido ridiculizadas y excluidas. Se les ha considerado que no pueden tomar decisiones por sí mismos, por lo que el Derecho peruano estableció figuras como el proceso de interdicción y la representación mediante la curatela para que un tercero las sustituya en la toma de decisiones. (Villareal López, 2014, p. 2). El legislador asumió "que estas personas no pueden celebrar actos jurídicos por- que no están en condiciones de tomar buenas decisiones para su vida, o porque son personas 'peligrosas' para la sociedad. Se les negó su calidad de sujetos de derecho y se les pasó a considerar 'objeto de protección" (Bregaglio & Constantino, 2018).

En este sentido, el artículo 42 del Código Civil, antes de la reforma establecía que: "tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44". Precisamente, El inciso 2 del artículo 43 del mismo cuerpo legislativo establecía que aquellos que se encuentren privados de libertad por cualquier motivo son completamente incapaces de ejercer sus derechos. El artículo 44 establecía que "son relativamente incapaces: (...) 2. Los retardados mentales. 3. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad". Por tanto, la norma civil peruana presumía que las personas con discapacidad, sobre todo mental e intelectual, no tenían capacidad de ejercicio. Capacidad de ejercicio entendida como "la aptitud que se tiene para ejercer por sí mismo los derechos y deberes que comprenden las relaciones jurídicas" (Espinoza, 2007, p. 98) o, tal y

como lo afirma el Tribunal Constitucional, "la facultad de atributo personal que permite producir por propia voluntad, efectos jurídicos para sí o para otros responsabilizándose expresamente por sus propias consecuencias". De este modo, si bien las personas con discapacidad tenían capacidad de goce, no contaban con la posibilidad de ejercer sus propios derechos según las disposiciones del Código Civil.

La Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (ratificada por el Perú en mayo de 2008) y la reciente Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, han cambiado la perspectiva internacional sobre las personas con discapacidad.

El objetivo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad era encontrar mecanismos ágiles que permitieran proteger y ayudar a las personas con discapacidad a participar en el mundo jurídico sin afectar su estado civil. Se intentaba pasar de la sustitución representativa a un modelo de apoyos puntuales, que debe ser desarrollado por el Derecho interno de cada país (Lescano Fera, 2015, p. 462). Este nuevo enfoque obligaría, sin duda, a la reflexión en cuanto a la adopción de fórmulas legales de protección menos drásticas y de consecuencias menos perniciosas para la persona con discapacidad (Heras Hernández, 2010, p. 99). La intención era fomentar, proteger y garantizar que todas las personas con discapacidad disfruten de todos los derechos y libertades fundamentales de manera igualitaria y respeten su dignidad inherente. (artículo 1).

Uno de los puntos más revolucionarios de esta Convención fue, sin duda, el artículo 12, el cual reconoce que las personas con discapacidades están jurídicamente equiparadas con los demás en todos los aspectos de la vida. Por este

motivo, los Estados Parte, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar que en todas las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para prevenir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Estas protecciones garantizarán que las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, sin conflictos de intereses ni influencia indebida, sean proporcionales y adecuadas a sus circunstancias, se apliquen lo más rápido posible y estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Las protecciones serán proporcionales al grado en que las medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. Se tomarán todas las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propias finanzas y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.

En el ámbito nacional, el reconocimiento de la capacidad jurídica ha sido implementada a través del artículo 9 de la nueva Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 299732. Pero, este reconocimiento legal-formal requería de formas más eficaces y concretas para lograr el objetivo deseado.

A pesar de las normas descritas, el ordenamiento peruano seguía sin adecuarse a la corriente integradora y social de la discapacidad. Cuando se abordaba

la discapacidad, sobre todo mental e intelectual, desde la figura del Derecho Civil peruano, se advertía un manifiesto estancamiento normativo. La curatela como institución de representación y el proceso de interdicción enfrentaban obstáculos en nuestro Código Civil. Sin embargo, ahora, con el Decreto Legislativo N° 1384, que establece y regula la igualdad de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se plantea una serie de medidas para asegurar la capacidad jurídica de este grupo de individuos.

El modelo social es la base del nuevo paradigma que sustenta las modificaciones legales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1384, según el cual la noción de discapacidad debe ser vista de una manera integral, armonizando los factores internos e individuales con los sociales o contextuales. De acuerdo a ello, las personas con discapacidad tienen la titularidad de los derechos, pero también deben tener la oportunidad de poder ejercerlos. Para lograr este objetivo es importante reconocer que no son las personas con discapacidad las que deben "mejorar" para hacerse merecedoras de una capacidad jurídica, y que si no logran llegar al nivel de un ciudadano normal se les excluye y se les anula la habilidad; sin embargo, es la sociedad la que debe adaptarse a las circunstancias de la discapacidad. Para conseguirlo habrá que instaurar una serie de mecanismos y ajustes que permitan acceder al cumplimiento de sus derechos (Lescano Feria, 2015, p. 464).

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021. En tal sentido, se ha podido observar que, existe una limitación a las personas con discapacidad en cuanto al disfrute de sus derechos, es necesaria la diferenciación que hace la doctrina respecto a la capacidad de ejercicio, puesto que esta no puede ser implementada de manera transversal.
2. Se ha establecido que existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al no reconocer su derecho de participación en actos jurídicos. De esta manera, se ha podido evidenciar que, para promover y establecer una igualdad de derecho en referencia a las personas con discapacidad, no necesitamos derogar la figura de la interdicción civil como sí lo señala La Convención de derechos para las personas con discapacidad.
3. Se ha establecido que Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de

Huancayo, 2021 al restringir su derecho a la igualdad y no discriminación. De esta manera, las personas con discapacidad severa permanente no podrían celebrar actos jurídicos de manera autónoma y responsable, puesto que dichas celebraciones de los actos jurídicos necesitan cumplir con los requisitos de que el agente sea capaz y pueda expresar su libre voluntad.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la creación de centros de asistencia social en entidades públicas que permitan la comunicación, participación y opinión de las personas con discapacidad para fortalecer su decisión voluntaria como sujeto de derecho.
2. Se propone que el juez debería aplicar el principio de convencionalidad para proteger los derechos de las personas con discapacidad en los juzgados de familia en relación a los procesos de interdicción que no se resuelven rápidamente, pero siempre limitando la figura a la protección jurídica.
3. Se debe implementar un sistema de difusión y educación sobre los alcances del modelo social en general, así como del sistema de apoyo a la toma de decisiones. Esto fortalecerá los objetivos de la reforma, ya que, si las personas no entienden la importancia y trascendencia de la propuesta, solo recibiremos una aprobación formal que no será arraigada en la conciencia ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2016). Discapacidad, derechos humanos y la reforma del Código Civil. Un estado de cosas inconstitucional. Cuadernos sobre Jurisprudencia Constitucional. (11), 81-106.
- Acosta, F., Holguín, E. y Sanabria, A. (2006). Aceptación o rechazo: perspectiva histórica sobre la discapacidad, la rehabilitación y la psicología de la rehabilitación. Psicología y Salud. (16) 2, 187-197.
- Albarrán, A. (2015). Algunas perspectivas y modelos de comprensión de la discapacidad. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura. (XXI) 2, 127-165.
- Alemany, M. (1999). Las estrategias de la igualdad. La discriminación inversa como un medio de promover la igualdad. Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. (11), 112-134.
- Barranco, M., Cuenca, P. y Ramiro, M. (2012). Capacidad jurídica y discapacidad: el artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá. (V), 53-80.
- Béjar, E. (2015). ¿Las personas con discapacidad intelectual y sicosocial tienen derecho al ejercicio de su capacidad jurídica? Gaceta Civil & Procesal Civil. (28), 53-70. 257
- Bolaños, E. (2017). El control de convencionalidad como instrumento de protección de derechos. Gaceta Constitucional. (113), 204-219.

- Bolaños, E. (2016). Las acciones afirmativas como expresiones de la igualdad material: propuesta de una teoría general. *Pensamiento Jurídico*. (44), 313-342.
- Bolaños, E. (2015). La idea de los ajustes razonables como forma complementaria para conseguir la igualdad de las personas con discapacidad. *Actualidad Jurídica*. (8), 40-54.
- Castillo, M. y Chipana, J. (2015). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Código Civil peruano. Comentarios a propósito de una sentencia. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. (28), 21-39.
- Carbonell, M. y Sánchez, R. (2011). ¿Qué es la constitucionalización del derecho? *Quid Iuris* (15), 33-55.
- Cieza, J. (2015). Un juez y la ¿extinción de la interdicción y la curatela? Comentarios a una valiente y polémica decisión. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. (28), 41-51.
- Cieza, J. (2015b). La discapacidad mental y la necesidad de una regulación más humanitaria en el Perú: una mirada desde el derecho de personas. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. (24), 157-186.
- Coaguila, C. (2011). El proceso de reforma del Código Civil peruano de 1984. La necesidad de su actualización para el siglo XXI. *Themis*. (60), 19-33.
- Cuenca, P. (2015). La configuración de los apoyos. En Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Conferencias Especializadas Alfa. Grupos en situación de vulnerabilidad:

género y discapacidad. (pp. 49-76). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cuenca, P. (2012). El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja – REDUR*. (10), 61-94.

Cuenca, P. (2011). Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad. *Papeles el Tiempo de los Derechos*. (3), 1-14.

Cuenca, P. (2011b). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español. *Derechos y Libertades. Época II* (24), 221-257.

De Asís, R. (2013). Discapacidad y constitución. *Derechos y Libertades. Época II*. (29), 39-51.

De Asís, R. y otros (2012). Capacidad jurídica y discapacidad: propuestas para la adaptación normativa del ordenamiento jurídico español al art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Papeles el Tiempo de los Derechos*. (23), 1-425.

De Trazegnies, F. (2014). El derecho civil: perspectivas futuras. *Themis*. (66), 25-38.

De Trazegnies, F. (2008). Presencia del Código Napoleón en el Perú: los conflictos entre tradición y modernización. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. (20), 249-271.

- Dhanda, A. (2008). Constructing a new human rights lexicon: Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *Sur International Journal on Human Rights*. (8) 5, 43-59. 259
- Dhanda, A. (2007). Legal capacity in the disability rights convention: strangehold of the past or lodestar for the future? *Syracuse Journal of International Law & Commerce*. (34) 2, 429-462.
- Dinerstein, R. (2012). Implementing legal capacity under article 12 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: the difficult road from guardianship to supported decision-making. *Human Rights Brief*. (19) 2, 8-12.
- Esbec, E. (2012). Avances y exigencias de la prueba pericial en el proceso de modificación y delimitación de la capacidad de obrar. La capacidad en los trastornos mentales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*. (12), 149-179.
- Espinosa-Saldaña, E. (2017). Cuando el juez(a) constitucional latinoamericano(a) olvida su labor de convencionalización del derecho: reflexiones en torno a una reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina. *Ius Et Veritas*. (54), 150-170.
- Fernández, C. (2014b). El Código Civil peruano de 1984: su elaboración, sus aportes, las enmiendas que reclama. *Thēmis*. (66), 39-58.
- Fernández, C. (2006). Comentarios a la propuesta de enmiendas al libro de derecho de las personas presentada por la comisión de reforma del Código Civil. *Ius Et Veritas*. (32), 15-25.

- Fernández, C. (1999). La capacidad de goce: ¿es posible su restricción legal?. *Cathedra. Espiritu del Derecho*. (5), 20-27.
- Fernández, C. (1982). Las personas, el personalismo y la Constitución peruana de 1979. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. (36), 81-95.
- Gálvez, J. (2010). Codificación y derecho indiano: el Código Civil peruano de 1852. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. (22) 1, 481-498. 260
- Gómez, V. (2016). La discapacidad organizada: antecedentes y trayectorias del movimiento de personas con discapacidad. *Historia Actual Online*. (39), 39-52.
- Hernández, M. (2015). El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*. (6) 2, 46-59.
- Kehoe, S. (2017). Las pericias en la construcción de sistemas de apoyo. Necesidad de un cambio radical en la metodología de abordaje. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*. (1), 143-161.
- Landa, C. (2014). La constitucionalización del derecho civil: el derecho fundamental a la libertad contractual, sus alcances y sus límites. *Themis*. (66), 309-327.
- Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista Derecho PUCP*. (71), 13-36.
- Míguez, M. (2017). Discapacidad en lo social, un enfoque desde las corporalidades. *Revista Extremeña de Ciencias Sociales "Almenara"*. (9), 61-67.

- Mitra, S. (2006). The capability approach and disability. *Journal of Disability Policy Studies*. (16) 4, 236-247.
- Padilla-Muñoz, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*. (16), 381-414.
- Palacios, A. y Romañach, J. (2008). El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad). *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*. (2), 2, 37-47. 261
- Ripollés, M. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidad y funcionamiento de Amartya Sen. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. (20) 10, 64-94.
- Risso, M. (2012). Interrelación entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. (16), 305-328.
- Rodríguez, M. y Couto, M. (2013). Contexto histórico del concepto de la diversidad funcional: modelos y paradigmas. *Odous Científica. Revista de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo*. (14) 1, 46-62.
- Santillán, R. (2014). La capacidad de los discapacitados no incapacitados. *IUS: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. (8), 148-176.
- Seoane, J. (2011). ¿Qué es una persona con discapacidad? *Ágora. Papeles de Filosofía*. (30) 1, 143-161.

Varsi, E. (2013). La discapacidad y el Código Civil peruano. *Actualidad Jurídica*. (230), 45-47.

Velarde, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista Empresa y Humanismo*. (XV) 1, 115-136.

Victoria, J. (2013). Hacía un modelo de atención a la discapacidad basado en los derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie*. (138), 1093-110

ANEXOS

Anexo 1.- Matriz De Consistencia

Título: Inefectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica de personas con discapacidad mental e intelectual en el ejercicio de derechos civiles.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables y dimensiones	Metodología
<p>General: ¿Qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021?</p> <p>Específicos:</p> <p>a) ¿Qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021?</p> <p>b) ¿Qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021?</p>	<p>General: Determinar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p> <p>Específicos</p> <p>a) Identificar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p> <p>b) Determinar qué influencia tiene la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p>	<p>General: Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p> <p>Específicos</p> <p>a) Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho de manifestación de voluntad en actos jurídicos de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al no reconocer su derecho de participación en actos jurídicos.</p> <p>b) Existe una influencia negativa de la ineffectividad en la aplicación del reconocimiento de la capacidad jurídica en el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de personas con discapacidad mental e intelectual en procesos de apoyo y salvaguarda en el Distrito Judicial de Huancayo, 2021 al restringir su derecho a la igualdad y no discriminación.</p>	<p>Variable independiente (X): Capacidad jurídica</p> <p>Subcategorías: X1: Capacidad de goce. X2: Capacidad de ejercicio X3: Ajustes razonables</p> <p>Variable dependiente (Y): Derechos civiles</p> <p>Subcategorías: Y1: Manifestación de voluntad en actos jurídicos. Y2: Derecho a la igualdad y no discriminación.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Inductivo y deductivo -Métodos particulares: Método exegético Método sistemático, Método teleológico, Método histórico.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación cuantitativa</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transeccional.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental -Observación</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Ficha de análisis documental.</p> <p style="text-align: right;">DE</p>

Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición		Dimensiones	Indicadores
	Conceptual	Operacional		
Variable independiente: Capacidad jurídica.	A decir de Varsi (2021), la capacidad es un elemento esencial que permite a los individuos realizar actos de capacidad goce y ejercicio y que acorde a lo señalado por el actual código civil, se tiene una línea con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y promoviendo la igualdad y el respeto a los derechos humanos en todas las facetas de la vida.	La capacidad jurídica se refiere al conjunto de atributos que permiten a una persona participar plenamente en asuntos legales y ejercer sus derechos y responsabilidades. Comprende la capacidad de goce, que es la capacidad fundamental para ser titular de derechos y obligaciones; la capacidad de ejercicio, que habilita a una persona para realizar actos jurídicos por sí misma; y los ajustes razonables, que son medidas adaptativas diseñadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad de manera efectiva, respetando su autonomía y eliminando barreras para su participación igualitaria en la sociedad.	Capacidad de goce	Titularidad de derechos y obligaciones Intransmisibilidad Irrenunciabilidad
			Capacidad de ejercicio	Especificidad Renunciabilidad Transmisibilidad
			Ajustes Razonables	Modificación necesaria Modificación adecuada Modificación que no sea desproporcionada o indebida Adecuación necesaria Adecuación no sea desproporcionada o indebida
Variable dependiente: Derechos civiles.	Según Varsi (2021), los derechos civiles son aquellos que salvaguardan las libertades personales de los individuos, y estos derechos son otorgados y asegurados por las naciones a sus residentes con igualdad y sin prejuicios. Estos derechos reconocen a cada persona como un ser con autonomía y libertad.	Los derechos civiles se refieren al conjunto de prerrogativas que permiten a los individuos expresar su voluntad en actos legales y participar plenamente en la sociedad, incluyendo la manifestación de su voluntad en actos jurídicos. Estos derechos también engloban el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, asegurando que todas las personas sean tratadas equitativamente y sin prejuicios en todas las facetas de la vida.	Manifestación de voluntad en actos jurídicos.	Autonomía de la voluntad Manifestación de la voluntad
			Derecho a la igualdad y no discriminación.	Acceso a condiciones de justicia equitativa Condiciones de no discriminación

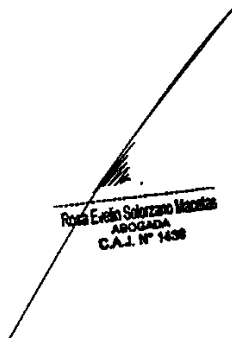
Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Medición
Variable independiente: Capacidad jurídica.	Capacidad de goce	Titularidad de derechos y obligaciones	Ficha de análisis documental
		Intransmisibilidad	
		Irrenunciabilidad	
	Capacidad de ejercicio	Especificidad	
		Renunciabilidad	
		Transmisibilidad	
	Ajustes Razonables	Modificación necesaria	
		Modificación adecuada	
		Modificación que no sea desproporcionada o indebida	
		Adecuación necesaria	
Variable dependiente: Derechos civiles.	Manifestación de voluntad en actos jurídicos.	Autonomía de la voluntad	Ficha de análisis documental
		Manifestación de la voluntad	
	Derecho a la igualdad y no discriminación.	Acceso a condiciones de justicia equitativa	
		Condiciones de no discriminación	

Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos

N° DE EXPEDIENTE:			
DEMANDANTE:			
DEMANDADO:			
PERSONA DE LA QUE SOLICITA EL APOYO:			
MATERIA:			
CARACTERISTICAS:			
EDAD			
TIPO DE DISCAPACIDAD:	SALUD MENTAL NO CONSERVADA		
TIPO DE APOYO	1 PERSONA	1 INSTITUCIÓN	VARIAS PERSONAS
GRADO DE FAMILIARIDAD DEL APOYO			
PETITORIO			
ALCANCE DEL APOYO			
CONCLUSIÓN:			

Anexo 5.- Confiabilidad y validez del instrumento

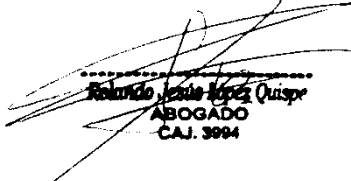
Ficha de Validación de Juicio de Experto para Ficha de Análisis Documental	
Título de la Ficha:	Ficha de análisis documental
Fecha de Validación:	11/09/2023
Experto Validador:	Rosa Evelin Solorzano Macetas
Criterios de Evaluación:	Calificación (%)
1. Relevancia Temática	[90]%
2. Credibilidad y Autoridad	[90]%
3. Precisión y Rigor	[95]%
4. Actualidad	[90]%
5. Profundidad del Análisis	[90]%
6. Claridad de la Exposición	[90]%
Resultados de la Evaluación:	
Evaluación Global del Documento:	[90.83]%
Observaciones Adicionales:	Ninguna
[Espacio para Observaciones o Recomendaciones Adicionales]	Ninguna
Conclusión:	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable
[Resumen de la Evaluación Global y Juicio de Experticia]	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable en 90.83 % de fiabilidad
Firma del Experto Validador:	 <p>Rosa Evelin Solorzano Macetas ABOGADA C.A.L. N° 1438</p>
[Firma del Experto con Fecha]	Mg. Rosa Evelin Solorzano Macetas DNI Nro. 20039922

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
SOLORZANO MACETAS, ROSA EVELIN DNI 20039922	ABOGADA Fecha de diploma: 22/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>
SOLORZANO MACETAS, ROSA EVELIN DNI 20039922	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 01/09/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>
SOLORZANO MACETAS, ROSA EVELIN DNI 20039922	MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS MENCION EN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 15/01/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2006 Fecha egreso: 24/12/2007	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>

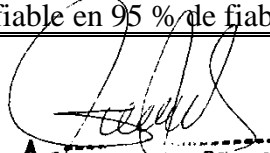
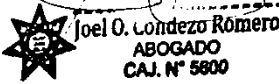
Ficha de Validación de Juicio de Experto para Ficha de Análisis Documental	
Título de la Ficha:	Ficha de análisis documental
Fecha de Validación:	11/09/2023
Experto Validador:	Rolando Jesús López Quispe
Criterios de Evaluación:	Calificación (%)
1. Relevancia Temática	[90]%
2. Credibilidad y Autoridad	[90]%
3. Precisión y Rigor	[95]%
4. Actualidad	[95]%
5. Profundidad del Análisis	[95]%
6. Claridad de la Exposición	[95]%
Resultados de la Evaluación:	
Evaluación Global del Documento:	[94.83]%
Observaciones Adicionales:	Ninguna
[Espacio para Observaciones o Recomendaciones Adicionales]	Ninguna
Conclusión:	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable
[Resumen de la Evaluación Global y Juicio de Experticia]	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable en 94.83 % de fiabilidad
Firma del Experto Validador:	 Rolando Jesús López Quispe ABOGADO CAJ. 3994
[Firma del Experto con Fecha]	Mg. Rolando Jesús López Quispe DNI Nro. 47107784

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
LOPEZ QUISPE, ROLANDO JESUS DNI 47107784	ABOGADO Fecha de diploma: 13/05/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
LOPEZ QUISPE, ROLANDO JESUS DNI 47107784	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 25/11/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>
LOPEZ QUISPE, ROLANDO JESUS DNI 47107784	MAESTRO EN CIENCIAS EMPRESARIALES; MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 28/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/04/2016 Fecha egreso: 21/01/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA <i>PERU</i>

Ficha de Validación de Juicio de Experto para Ficha de Análisis Documental	
Título de la Ficha:	Ficha de análisis documental
Fecha de Validación:	11/09/2023
Experto Validador:	Joel Orlando Condezo Romero
Criterios de Evaluación:	Calificación (%)
1. Relevancia Temática	[95]%
2. Credibilidad y Autoridad	[95]%
3. Precisión y Rigor	[95]%
4. Actualidad	[95]%
5. Profundidad del Análisis	[95]%
6. Claridad de la Exposición	[95]%
Resultados de la Evaluación:	
Evaluación Global del Documento:	[95]%
Observaciones Adicionales:	Ninguna
[Espacio para Observaciones o Recomendaciones Adicionales]	Ninguna
Conclusión:	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable
[Resumen de la Evaluación Global y Juicio de Experticia]	El instrumento de recolección de datos es altamente fiable en 95 % de fiabilidad
Firma del Experto Validador:	 
[Firma del Experto con Fecha]	Mg. Joel Orlando Condezo Romero DNI Nro. 44477260



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CONDEZO ROMERO, JOEL ORLANDO DNI 44477260	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Fecha de diploma: 17/07/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/03/2008 Fecha egreso: 04/12/2013	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>
CONDEZO ROMERO, JOEL ORLANDO DNI 44477260	Abogado Fecha de diploma: 19/01/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES <i>PERU</i>
CONDEZO ROMERO, JOEL ORLANDO DNI 44477260	MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA Fecha de diploma: 25/11/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 06/04/2019 Fecha egreso: 28/08/2021	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. <i>PERU</i>

Anexo 6.- Solicitud a la entidad para el requerimiento de información

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA N° 01-2019-PYZ

Huancayo, 10 de diciembre del 2019

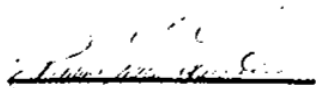
AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
DR. CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANÍ

Presente.

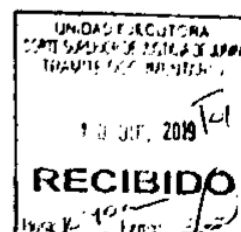
Referencia: Autorización para realizar investigación de tesis

Es grato dirigirme a usted para extenderle un saludo cordial y a la vez poner de su conocimiento que vengo culminando la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Civil y Comercial a través de la Universidad Peruana los Andes, en ese sentido la investigación cuyo plan he elaborado tiene como título "*La restitución de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles en los juzgados especializados de familia de Huancayo 2019*" y tiene como finalidad teórica explicar la nueva concepción de discernimiento, responsabilidad, dependencia e interferencia en el ejercicio de derechos civiles de personas con discapacidad, asimismo concretar desarrollos teóricos para la configuración de un sistema de apoyo que ayude en la función jurisdiccional para el ejercicio efectivo de los derechos civiles de las personas con discapacidad mental e intelectual y se logre su plena inclusión en la sociedad. Todo el análisis se dará bajo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, D.L. N° 1384 que regula y reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás y el Código Civil (D.L. N° 295).

En ese sentido, **SOLICITO** respetuosamente a usted la autorización para el acceso a expedientes judiciales del 1º y 3º Juzgado Especializado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de aplicar el instrumento denominado ficha de análisis para diseñar un efectivo sistema de apoyo para personas con discapacidad mental e intelectual.

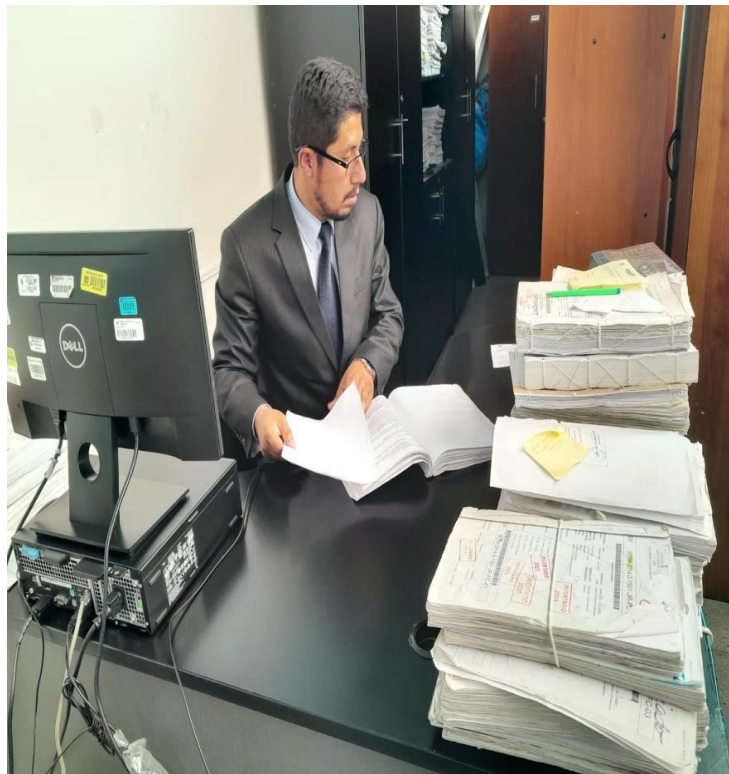
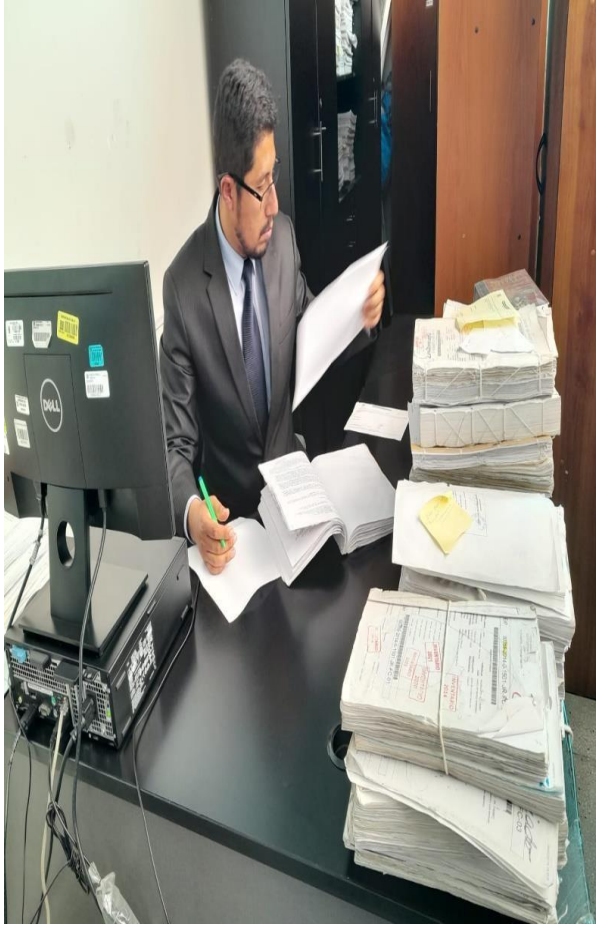

PAUL YANCE ZAMUDIO
DNI: 72651676

Número de contacto
Cel: 964448447



Anexo 7.- Fotos de la aplicación del instrumento






Anexo 8.- Declaración jurada de Autoría**Anexo 8.- Declaración jurada de Autoría**

Yo, **PAUL YANCE ZAMUDIO**, identificada con DNI Nro. 72851678, domiciliado en Calle Begonias Sector 17 Urbanización San Fernando El Tambo-Huancayo-Junín , bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Continental, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo e investigación titulado **"INEFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL E INTELECTUAL EN EL EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES"**, es íntegramente de mi autoría, declarando además que, la información empleada en la presente investigación está debidamente citada, reconociéndose a los autores citados, evitando en incurrir en plagio.

Huancayo, 20 de setiembre de 2023.



PAUL YANCE ZAMUDIO
DNI/Nro. 72851678